



22 de julio de 2021

**Presentado por: el Grupo de Trabajo sobre
Transparencia y Presentación de Informes**

Original: inglés

Tratado sobre el Comercio de Armas

Séptima Conferencia de los Estados Partes

Ginebra, 30 de agosto al 03 de septiembre de 2021

GRUPO DE TRABAJO SOBRE TRANSPARENCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL TCA**BORRADOR DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES A LA CEP7****INTRODUCCIÓN**

1. Este informe de los Copresidentes del Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR) a la Séptima Conferencia de los Estados Partes (CEP7) del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) refleja la labor realizada en el período comprendido entre las CEP6 y CEP7, presentaciones realizadas por los participantes del WGTR y debates sostenidos en la reunión del WGTR de los días 28 y 29 de abril de 2021, que tuvieron lugar en formato virtual debido a la evolución de la COVID-19, y en las consultas remotas entre sesiones de mayo y junio de 2021. Incluye referencias a los documentos que se debatieron y una síntesis de los resultados de la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021 y de las consultas remotas. A partir de los resultados, el informe ofrece las recomendaciones que el WGTR presenta a la consideración de la CEP7.

2. Hay seis documentos anexos a este informe:

- 1) Anexo A: una propuesta de mandato para el WGTR para el período que va de septiembre de 2021 a agosto de 2022;
- 2) Anexo B: proyecto de ajustes propuestos en la plantilla de informes iniciales (versión con seguimiento de cambios);
- 3) Anexo C: proyecto de ajustes propuestos a la plantilla de informes iniciales (versión final);
- 4) Anexo D: proyecto de ajustes propuestos en la plantilla de informes anuales (versión con seguimiento de cambios);
- 5) Anexo E: proyecto de ajustes propuestos en la plantilla de informes anuales (versión final);
- 6) Anexo F: una síntesis de la Secretaría del TCA sobre el estado de la presentación de informes del TCA.

REUNIÓN DEL WGTR DE LOS DÍAS 28 y 29 DE ABRIL

3. Los días 28 y 29 de abril de 2021, el WGTR organizó su reunión como parte del proceso preparatorio con miras a la CEP7. Debido a la evolución de la pandemia de COVID-19, la reunión se organizó en formato virtual.

4. El WGTR aprobó el [proyecto de agenda anotada para la reunión](#), que se basó en los artículos permanentes de la agenda y en las tareas recurrentes y específicas del WGTR que los Estados Partes hicieron suyas en la CEP6, y ajustó para que el reducido espacio asignado a la reunión debido a su formato excepcional sin precedentes permitiera llevar a cabo los trabajos.. El WGTR también ponderó el [documento preliminar de los Copresidentes](#), que ofrece antecedentes de las tareas encomendadas, resume los debates anteriores, expone elementos para el debate y presenta una serie de propuestas a la consideración de los participantes del WGTR.

5. Con respecto al **primer tema de la agenda (el estado del cumplimiento de la obligación de presentación de informes)**, los Copresidentes y varios participantes expresaron su preocupación por el bajo índice de presentación de informes, y se hicieron varios llamamientos a los Estados Partes para que pusieran sus informes a disposición del público. Además, algunos participantes recordaron la obligación estipulada en el artículo 13 del Tratado de que los Estados Partes informaran a la Secretaría del TCA sobre las nuevas medidas adoptadas para aplicar el Tratado.

6. En cuanto al **segundo tema de la agenda (desafíos relativos a la presentación de informes)**, los Copresidentes invitaron en primer lugar a los participantes a compartir los desafíos y dificultades que enfrentaban con respecto a la presentación oportuna y precisa de informes iniciales y anuales. Algunos de los principales desafíos destacados por los participantes se referían a la recopilación de datos durante la pandemia, las dificultades de coordinación interinstitucional y la falta de compromiso político en la presentación de informes al TCA. A este respecto, los Copresidentes pidieron a los Estados Partes que tropiezan con dificultades para presentar informes oportunos y precisos que utilicen los mecanismos de asistencia disponibles desarrollados por el WGTR, incluido el [documento de orientación del tipo "Preguntas Frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales](#) y el [documento sobre las medidas que pueden adoptarse a nivel nacional para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de presentar informes](#), a fin de lograr el pleno cumplimiento de las obligaciones de presentar informes en el marco del Tratado.

7. Con respecto a la ejecución del proyecto de asistencia práctica voluntaria a escala bilateral y regional para la presentación de informes (entre pares), un Estado Parte propuso la organización de un encuentro (como el encuentro organizado el 06 de febrero de 2020) en un entorno virtual, si las condiciones causador la pandemia persisten durante el ciclo de la CEP8. Teniendo en cuenta el interés expresado y los potenciales beneficios de tal iniciativa, los Copresidentes alentaron a la Secretaría del TCA a considerar la posibilidad de organizar el encuentro durante el ciclo de la CEP8.

8. En segundo lugar, con respecto a la [estrategia de divulgación sobre la presentación de informes](#), se convino en que la Secretaría del TCA siguiera vigilando las respuestas a las cartas individualizadas enviadas por los Presidentes de las CEP6 y CEP7 a los Estados Partes que están presentan atraso en sus obligaciones de presentación de informes. Los Copresidentes alentaron a los Estados Partes que habían recibido esas cartas a que compartieran los desafíos y dificultades para presentar sus informes y, considerando que una mayor sensibilización sobre el carácter obligatorio de la presentación de informes es crucial para cumplir los objetivos del Tratado, pidieron a los participantes que continuaran aplicando la estrategia de divulgación sobre la presentación de informes, y que busquen otras formas y mecanismos para mejorar el índice de presentación de informes.

9. En tercer lugar, a falta de propuestas específicas de modificaciones o preguntas y respuestas adicionales para el [documento de orientación del tipo "Preguntas Frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales](#), los Copresidentes invitaron a los participantes a presentar propuestas por escrito.

10. Por último, en relación con el debate sobre el proyecto de modificaciones a las plantillas de presentación de informes iniciales y anuales, los Copresidentes proporcionaron una visión general de las

explicaciones más pertinentes de los cambios propuestos en las plantillas, lo cual fue acogido con beneplácito por los participantes como una valiosa iniciativa que contribuyó a la comprensión de los ajustes propuestos. Los Copresidentes invitaron además a todas las partes interesadas del TCA a participar en consultas virtuales oficiosas de los días 29 y 30 de junio de 2021, con el fin de redactar versiones revisadas de las plantillas remitidas que se someterían a la consideración de la CEP7 y su posible aprobación.

11. Con respecto al **tercer tema de la agenda (informes sustantivos y cuestiones de transparencia)**, los participantes del WGTR sostuvieron una discusión sobre la disponibilidad pública de los informes anuales e iniciales, con miras a lograr una comprensión más completa de los desafíos, limitaciones y/o preferencias de los Estados Partes que decidan no poner sus informes a disposición del público. A este respecto, un Estado Parte compartió la premisa en que se basaba su decisión de mantener la presentación de informes entre los Estados Partes en el Tratado. A la luz de los limitados debates celebrados sobre el asunto debido al formato excepcional sin precedentes de la reunión, los Copresidentes consideraron que los participantes del WGTR podrían beneficiarse de continuar intercambiando puntos de vista sobre el asunto, especialmente dado que en los últimos años ha aumentado el número de Estados que deciden poner sus informes anuales a disposición de los Estados Partes.

12. El WGTR debatirá igualmente el problema de la agregación de los datos en los informes anuales. El debate contó con el aporte de una [exposición del UNIDIR](#) que abordó la orientación voluntaria vigente, explicó las prácticas nacionales observadas en la agregación de datos y los principales problemas con que tropezó a nivel nacional, y sugirió posibles esferas de oportunidad para continuar el diálogo sobre este tema. Algunos participantes subrayaron la importancia de desglosar los datos, explicando que sólo ese tipo de datos proporciona un nivel de detalle que permite la evaluación significativa de la información contenida en los informes anuales, y destacaron que es beneficioso para realizar análisis comparativos y mejorar la transparencia. A la luz de los limitados debates llevados a cabo sobre la cuestión, y teniendo en cuenta el valor de continuar el examen de los temas pertinentes planteados en la presentación del UNIDIR, los Copresidentes propusieron la inclusión de este tema en el mandato del WGTR después de la CEP7.

13. Con respecto al **tema 4 de la agenda (medios de organización para el intercambio de información)**, y específicamente sobre el tema de los mecanismos, procesos o formatos estructurados que faciliten los intercambios de información requeridos o alentados por el Tratado, los Copresidentes recordaron el gran potencial de la plataforma de intercambio de información en la esfera restringida del sitio web del TCA para fortalecer el diálogo entre los Estados Partes y los Estados signatarios en el período entre sesiones, e instó a los Estados a utilizar la plataforma, especialmente durante este período difícil, en que sus oportunidades de interacción son limitadas. Un Estado Parte presentó la idea de considerar la posibilidad de complementar la plataforma de intercambio de información con una característica de parte pública para permitir intercambios más amplios e inclusivos entre todos los interesados en el TCA, incluso para la labor entre períodos de sesiones. En este contexto, los Copresidentes invitaron a los participantes a considerar esta idea y los invitaron a proporcionar un aporte por escrito sobre los elementos que podrían considerarse para la adición de dicha característica, incluidos los parámetros para su uso, el tipo de información que podría intercambiarse, los beneficios del proyecto y cualquier otro elemento relevante.

14. Además, los Copresidentes invitaron a los participantes del WGTR a reflexionar sobre las posibles medidas para mejorar la implementación del enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvío, adoptada en la CEP4, y a presentar sus opiniones y propuestas por escrito.

15. En cuanto al **tema 5 de la agenda (funciones de presentación de informes y transparencia de la plataforma de tecnologías de la información)**, aunque los participantes no expresaron ningún problema ni inconveniente con respecto a la plataforma de tecnologías de la información antes o durante la reunión

de abril, los Copresidentes todavía los invitaron a que hicieran nuevos aportes por escrito sobre este tema durante las consultas a distancia.

16. En cuanto al proyecto de una base de datos en línea en que se puedan hacer búsquedas, los Copresidentes invitaron a los participantes a responder por escrito a las preguntas contenidas en el documento de antecedentes preparado por la Secretaría del TCA ([Anexo C del documento introductorio de los Copresidentes](#)), con la intención de que el aporte proporcionado sirva de base para identificar y debatir los parámetros y características pertinentes de dicha base de datos, lo que permitirá a la Secretaría preparar un análisis costo-beneficio del proyecto.

17. A la luz de la reducción del tiempo asignado a la reunión virtual de los días 28 y 29 de abril de 2021, a propuesta de los Copresidentes, los participantes del WGTR acordaron posponer las deliberaciones sobre algunas de las tareas incluidas en el mandato del WGTR hasta el ciclo de la CEP8. Los participantes del WGTR todavía tuvieron la oportunidad de presentar aportes, propuestas o comentarios por escrito sobre estos temas durante el ciclo de la CEP7. Dichas tareas son las siguientes:

- *Tema 2 de la agenda. Tarea recurrente 2: El WGTR supervisará la aplicación del proyecto de asistencia práctica voluntaria a escala bilateral y regional con la presentación de informes (entre pares).*
- *Tema 2 de la agenda. Tarea recurrente 3: El WGTR les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir otros medios para ayudar a los Estados Partes a superar las dificultades que plantea la presentación de informes.*
- *Tema 3 de la agenda. Tarea recurrente 1: El WGTR dará a los participantes la oportunidad de plantear y analizar cuestiones sustantivas acerca de las obligaciones de presentación de informes que pudieran beneficiarse de la consideración del WGTR.*
- *Tema 3 de la agenda. Tarea recurrente 2: El WGTR supervisará y coordinará el trabajo ulterior en el proyecto para facilitar la identificación de las armas convencionales en el Artículo 2(1) del Tratado en el "Sistema Armonizado" (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).*
- *Tema 5 de la agenda. Tarea recurrente 2: El WGTR les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir la realización de mejoras en la plataforma informática a fin de aumentar la transparencia y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de intercambio de información y presentación de informes del Tratado, incluidas las propuestas para aprovechar la información de los informes iniciales y anuales de un modo que permita el seguimiento de estos informes.*

18. Los detalles y resultados de la reunión figuran en [el informe de los Copresidentes de la reunión de los días 28 y 29 de abril](#), que se entregó a todas las partes interesadas el 04 de junio de 2021. Las grabaciones de video de las reuniones también están disponibles en la [página web dedicada del sitio web del TCA](#).

CONSULTAS REMOTAS DE MAYO A JUNIO

19. Como anunció el Presidente de la CEP7 en su [carta a las partes interesados del TCA del 22 de febrero de 2021](#), se organizaron consultas remotas en mayo-junio para finalizar la documentación resultante de las reuniones de abril que se presentarán a la CEP7 para su examen y posible adopción o aprobación. En este contexto, las partes interesadas del TCA tuvieron la oportunidad de examinar y presentar comentarios por escrito por correo electrónico y/o mediante la plataforma de intercambio de información sobre los temas y propuestas que figuran en [el informe de los Copresidentes de la reunión de los días 28 y 29 de abril](#), incluidos sus anexos que se indican a continuación:

- 1) Anexo A: proyecto de ajustes propuestos a la plantilla de presentación de informes iniciales;
- 2) Anexo B: proyecto de ajustes propuestos a la plantilla de presentación de informes anuales;
- 3) Anexo C: proyecto de propuesta de mandato para el WGTR para el período comprendido entre las CEP7 y CEP8.

20. Sobre estos documentos, los Copresidentes del WGTR recibieron comentarios de ocho (8) Estados Partes y una (1) organización de la sociedad civil. No se hicieron presentaciones a través de la plataforma de intercambio de información.

21. Durante los días 29 y 30 de junio de 2021, el WGTR organizó consultas oficiosas virtuales sobre el proyecto de modificaciones a las plantillas de presentación de informes iniciales y anuales. Las grabaciones de video de estas consultas están disponibles en [la página web dedicada del sitio web del TCA](#).

Borrador de modificaciones propuestas a la plantilla de presentación de informes iniciales;

22. Las consultas oficiosas virtuales de los días 29 y 30 de junio se llevaron a cabo en el marco del mandato del WGTR aprobado en la CEP6. Las consultas sirvieron como sesión de redacción en vivo en que los participantes del WGTR pudieron expresar sus preferencias con respecto al proyecto de cambios propuestos a las plantillas. Durante y después de las consultas, los Copresidentes trabajaron conjuntamente con las delegaciones que expresaron propuestas y preferencias específicas a fin de encontrar la redacción más apropiada que pudieran aprobar todos los participantes.

23. Se observó una amplia participación de Estados Partes, signatarios y otros interesados. Los participantes expresaron posiciones a favor de la posibilidad de actualizar las plantillas de informes. Durante las consultas se examinó el proyecto de enmiendas propuestas a las dos plantillas de presentación de informes. Se introdujeron cambios de redacción en los proyectos de enmienda de las secciones 1.A, 2.B y 3.F de la plantilla de presentación de informes iniciales, y en la nota explicativa 16 de la plantilla de presentación de informes anuales. En la sección 1.I del modelo inicial de presentación de informes, una delegación pidió que se eliminaran las referencias al “Acuerdo de Wassenaar” y a la “Lista Militar Común de la UE”, considerando que esos instrumentos no son ampliamente representativos, pero aceptó una reformulación propuesta por los Copresidentes en la que se mantienen estos instrumentos como opciones de las cuales los Estados pueden extraer sus definiciones de los elementos de su lista de control nacional. Otra delegación pidió que se modificaran las secciones 3.B, 3.N, 4.C, 5.C, 5.D y 6.D para incorporar la referencia a “Legislación, los reglamentos y los procesos administrativos nacionales” a fin de reflejar su proceso nacional, lo cual fue aceptado por los participantes. Dos delegaciones trabajaron en una propuesta de un nuevo texto en la nota introductoria de los formularios de exportación e importación de la plantilla de informes anuales que eliminaba la referencia al “entendimiento común”, con respecto a la información mínima que los estados deben incluir en las columnas sombreadas de la plantilla, que también fue aceptada por los participantes. Los Copresidentes hicieron una corrección adicional en la plantilla de presentación de informes iniciales, en el tercer párrafo de la portada, en que sustituyeron las “sombras” por el “sombreado” para que la frase fuera gramaticalmente correcta.

24. En la plantilla de informes anuales, una delegación pidió que se suprimiera la frase propuesta “De ser así, considere la posibilidad de explicar los motivos de esta decisión y especifique qué tipo de información se excluyó” como parte de la sección “Alcance del informe”, indicando que, dado que es derecho del Estado Parte excluir información en virtud del párrafo 3 del Artículo 13 del Tratado, no debe pedirse que explique por qué y qué tipo de información se ha excluido. Algunas delegaciones expresaron

su preferencia por mantener dicha oración, señalando que es útil en términos de transparencia y fomento de la confianza, y que es suficientemente flexible someter a la consideración de quien presenta el informe la posibilidad de proporcionar información sobre la práctica del Estado. Tras una cuidadosa consideración de las preferencias y puntos de vista de las delegaciones interesadas, los Copresidentes invitan a los participantes a considerar una propuesta que se presentó durante las consultas virtuales, que reformular la frase de la siguiente manera: *"De ser así, considere la posibilidad de proporcionar más información de manera voluntaria"*, ya que esta propuesta parecía un compromiso probable encaminado a equilibrar los intereses que se tomaban en consideración (*es decir*, la transparencia y el fomento de la confianza, así como el derecho de los estados sobre la divulgación de información).

25. Como resultado de las consultas, el WGTR completó versiones revisadas del proyecto de modificaciones propuestas a las plantillas de informes iniciales y anuales que alcanzaron un amplio acuerdo en principio entre los participantes. Estas versiones se adjuntan al presente informe de los Copresidentes, como Anexos B y D, respectivamente. Los cambios hechos en comparación con las versiones que se adjuntaron al informe de los Copresidentes de la reunión de los días 28 y 29 de abril se destacan en amarillo. Para facilitar el examen del proyecto de ajustes propuestos, se adjuntan al presente informe de los Copresidentes versiones finales de las plantillas de informes iniciales y anuales, como Anexos C y E, respectivamente. Considerando los progresos realizados en torno a este tema, los Copresidentes recomiendan que la CEP7 apruebe las plantillas revisadas de informes iniciales y anuales adjuntas al presente informe como Anexos C y E, respectivamente, y recomienda que los Estados Partes las utilicen para compilar sus informes iniciales y anuales, de conformidad con el Artículo 13 del Tratado.

26. Considerando que el borrador de los cambios propuestos a las plantillas aborda las aclaraciones más urgentes, problemas de facilidad de uso, lagunas e incoherencias identificadas en las plantillas actuales, y que la aprobación de tales ajustes podría contribuir significativamente a mejorar la calidad de la presentación de informes del TCA, los Copresidentes también consideran que es pertinente que el WGTR supervise el impacto y la utilidad de las plantillas actualizadas de informes iniciales y anuales que puedan ser aprobadas en la CEP7. Con ese fin, se ha añadido una tarea a este respecto al mandato propuesto del WGTR para el ciclo de la CEP8.

Otros comentarios

27. Si bien algunos de los comentarios recibidos durante las consultas a distancia estaban relacionados con los proyectos de modificaciones a las plantillas de presentación de informes, otros comentarios específicos se referían a los siguientes temas:

28. Tema 3 de la agenda, tarea recurrente 2: se informó a los Copresidentes que Bélgica todavía está considerando cuál sería el mejor enfoque con respecto al tema de la identificación de las armas convencionales en el párrafo 1 del Artículo 2 del Tratado en el "Sistema Armonizado" (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con la intención de volver sobre este tema en el WGTR. Con este fin, los Copresidentes incluyeron un debate sobre este tema en el proyecto de mandato del WGTR posterior a la CEP7.

29. Tema 3 de la agenda, tarea específica 3: dos Estados Partes formularon observaciones sobre el párrafo 35 en el informe de los Copresidentes de la reunión de los días 28 y 29 de abril. Ambos hicieron hincapié en que los Estados Partes tienen derecho a elegir si ponen sus informes a disposición del público. Expresaron que se trataba de una decisión política que se había resuelto hace algún tiempo y que si los Estados Partes desean ejercer este derecho, debería respetarse. Uno de estos Estados sugirió que el párrafo se redactara de manera que no diera la impresión de que se había hecho un esfuerzo por influir sobre un enfoque, debido a que la decisión en torno a la acción corresponde exclusivamente a los Estados

Partes. Este Estado Parte señaló también que los Estados signatarios que enfrentaban dificultades en la creación de capacidad para aplicar la disposición del Tratado podrían beneficiarse no sólo de aprender de las medidas adoptadas por otros Estados Partes cuyos informes estén a disposición del público, sino también intercambiando bilateralmente las mejores prácticas y lecciones aprendidas, especialmente en los casos en que las Partes hayan decidido no hacer públicos sus informes. El otro Estado Parte señaló que, a su entender, la mayoría de los informes que se colocan en la zona restringida del sitio web del TCA son informes anuales, que se refieren a las transferencias realizadas anualmente, y es muy poco lo que se puede aprender de estos.

30. En respuesta a las observaciones mencionadas, los Copresidentes desean señalar que están plenamente de acuerdo en que es prerrogativa de los Estados Partes decidir si los informes deben hacerse públicos o compartirse sólo con otros Estados Partes, que es discreción de los Estados compartir la información que estimen conveniente sobre la base de las opciones proporcionadas por el Tratado, y que los Estados pueden intercambiar información pertinente para la aplicación bilateral del Tratado. Los Copresidentes trataron de hacer hincapié en el párrafo 35 sobre el valor añadido de poner a disposición del público los informes iniciales, de acuerdo con las preocupaciones que algunos interesados del TCA han expresado con respecto al número relativamente elevado de informes que se ponen a disposición únicamente de los Estados Partes. La intención era destacar que un número creciente de Estados Partes que ponen su informe inicial a disposición sólo de otros Estados Partes limita el acceso de los Estados signatarios a la información incluida en esos informes. Los Copresidentes recuerdan que, según [la presentación sobre el estado de los informes](#) hecha por la Secretaría del TCA durante la reunión de los días 28 y 29 de abril, el 21 % de los informes iniciales presentados no se hicieron públicos.

31. Uno de esos Estados Partes se refirió también al párrafo 36 del informe, señalando que como es una posición política sobre la que los Estados tienen derecho a decidir, los Copresidentes deberían explicar por qué querrían continuar con el debate sobre la disponibilidad pública de los informes. Los Copresidentes desean subrayar que, dadas las preocupaciones expresadas por un número considerable de partes interesadas del TCA acerca del número cada vez mayor de informes que no se pone a disposición del público, a la luz del propósito del Tratado de promover la transparencia, y teniendo en cuenta el limitado debate que se ha mantenido sobre el tema debido al formato excepcional sin precedentes de las reuniones preparatorias de la CEP7, los Copresidentes consideran pertinente mantener conversaciones con el fin de intercambiar prácticas, desafíos y limitaciones en cuanto a la disponibilidad pública de los informes iniciales y anuales en la agenda, a fin de dar a todos los interesados la posibilidad de expresar sus opiniones sobre la materia.

32. Tema 3 de la agenda, tarea específica 4: con respecto al debate sobre la agregación de datos en los informes anuales, un Estado Parte consideró que, dado que es derecho de los Estados informar de manera agregada, no es necesario continuar el debate sobre la cuestión. Si bien los Copresidentes reconocen que es prerrogativa de los Estados Partes decidir el nivel agregado de la información que informan al TCA, el debate que tuvo lugar en la reunión de los días 28 y 29 de abril demostró el interés de varias partes interesadas de conocer los desafíos y preferencias de los Estados Partes en lo que respecta a la cuestión de la desagregación de datos en los informes anuales. Además, los Copresidentes consideran que es útil continuar el análisis de los temas pertinentes planteados en la [presentación del UNIDIR realizada durante la reunión de los días 28 y 29 de abril](#). Además, considerando que el debate en torno a este tema sólo ha comenzado en el WGTR, los participantes se beneficiarían de continuar intercambiando prácticas, desafíos y limitaciones en relación con la agregación de datos en los informes anuales.

33. Tema 4 de la agenda, tarea recurrente 1: un Estado Parte pidió más información sobre la propuesta de complementar la plataforma de intercambio de información en la zona restringida del sitio web del TCA con una función pública que permitiera intercambios más amplios e inclusivos entre todas las partes interesadas del TCA, en particular con respecto al objetivo de esta propuesta, el público meta

(público en general o público meta con registro previo) y las secciones del sitio que estarían abiertas a todas las partes interesadas. La interpretación de los Copresidentes de la característica propuesta es que una parte “pública” de la plataforma de intercambio de información permitiría discusiones generales o específicas entre todas las partes interesadas del TCA, especialmente en el período entre sesiones. Los Copresidentes son de la opinión de que es necesario seguir examinando propuestas concretas y posibles opciones. Los Copresidentes tienen la intención de programar un debate sobre este tema durante el ciclo de la CEP8.

34. Tema 5 de la agenda, tarea recurrente 1: un Estado Parte señaló algunos inconvenientes con respecto a la plataforma de TI, que se referían a la imposibilidad de acceder a la herramienta de elaboración de informes en línea debido a un error del servidor y al hecho de que la plataforma no reconoce la contraseña de los usuarios registrados después de un determinado período. Además, este Estado llamó la atención sobre el hecho de que el campo correspondiente a la moneda en el instrumento de presentación de informes en línea fue designado como obligatorio, aun cuando los Estados Partes están autorizados a comunicar cantidades o valores. La Secretaría del TCA tomó nota de los puntos planteados y abordará esos temas en consulta con los proveedores de servicios de TI.

35. Tema 5 de la agenda, tarea específica 4: con respecto al proyecto de una base de datos en línea que permita hacer búsquedas, un Estado Parte consideró que todavía había varias cuestiones que debían examinarse antes de iniciar este proyecto. Los Copresidentes están de acuerdo con esta evaluación y, por lo tanto, consideran que la base para futuros debates reside en el aporte que los Estados Partes pueden proporcionar en respuesta a las preguntas indicadas en el documento de antecedentes preparado por la Secretaría para la reunión de los días 28 y 29 de abril ([Anexo C del documento introductorio de los Copresidentes](#)). A este respecto, debido a que no se recibió ningún aporte a estas cuestiones en las consultas a distancia, los Copresidentes tienen la intención de programar un debate sobre esta cuestión durante el ciclo de la CEP8.

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

36. Durante la sesión de la CEP sobre transparencia y presentación de informes, la Secretaría del TCA normalmente ofrece un panorama general del estado de la presentación de informes del TCA. En vista del tiempo reducido asignado a esta sesión en la CEP7, se decidió proporcionar este panorama general como Anexo F de este informe de los Copresidentes del WGTR. Este panorama general demuestra la continua tendencia a la baja en el cumplimiento de la obligación de presentación de informes anuales, ya que solo el 52 % de los Estados Partes que debían presentar su informe anual de 2020 lo había hecho al 22 de julio 2021. Un número significativo de esos Estados optó nuevamente por no hacer público su informe. Del mismo modo, el 23 % de los Estados Partes aún debe presentar su informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicar el Tratado. Como la presentación de informes es una obligación fundamental del TCA, esta situación es preocupante y subraya la importancia de que el WGTR continúe sus esfuerzos para abordar esta situación.

RECOMENDACIONES PARA LA CEP7

37. Sobre la base de lo anterior y considerando el trabajo realizado por el WGTR para cumplir su mandato para el período comprendido entre las CEP6 y CEP7, los Copresidentes recomiendan que el CEP7:

- 1) *recuerde que la transparencia es un propósito clave del Tratado y, como tal, el WGTR debe asegurar que la transparencia se refleje en todos sus procesos, discusiones y propuestas dirigidas al cumplimiento de los objetivos del Tratado;*

- 2) *reitere que la transparencia es un objetivo fundamental del Tratado, y que la presentación de informes iniciales y anuales indica el compromiso de los Estados Partes con el Tratado;*
- 3) *expresé su preocupación por el bajo grado de cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes;*
- 4) *exhorte a los Estados Partes que no cumplan plenamente sus obligaciones en materia de presentación de informes a que presenten sus informes o, en caso de dificultad para hacerlo, a que utilicen los mecanismos de asistencia disponibles en el Tratado para lograr el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes;*
- 5) *aliente a todas las partes interesadas pertinentes a que sigan aplicando la Estrategia de divulgación sobre la presentación de informes que se adoptó en la CEP4, y utilicen todos los medios disponibles para participar activamente con los Estados Partes que no cumplan plenamente con las obligaciones de presentación de informes, a fin de sensibilizar sobre el carácter obligatorio de la presentación de informes y prestar asistencia previa solicitud;*
- 6) *aliente a los Estados Partes y a los Estados signatarios a que se registren en línea para acceder a la plataforma de tecnología de la información y utilicen la plataforma de intercambio de información;*
- 7) *hagan suya la plantilla revisada de presentación de informes iniciales, que figura en el Anexo C del presente informe de los Copresidentes, y recomienda que los Estados Partes la utilicen para compilar sus informes iniciales de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 13 del Tratado;*
- 8) *hagan suya la plantilla revisada de presentación de informes iniciales, que figura en el Anexo E del presente informe de los Copresidentes, y recomienda que los Estados Partes la utilicen para compilar sus informes anuales de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 13 del Tratado;*
- 9) *haga suyos los temas permanentes de la agenda y las tareas recurrentes y específicas del WGTR en el período comprendido entre las CEP6 y CEP7, tal como se incluyen en el Anexo A del informe de los Copresidentes.*

CAMINO A SEGUIR MÁS ALLÁ DE LA CEP7

38. La ruta propuesta para el trabajo del WGTR se incluye en el proyecto de mandato del grupo de trabajo en el período comprendido entre las CEP7 y CEP8, que se adjunta a este informe como Anexo A. Entre las tareas descritas en el mandato, el WGTR tiene las siguientes prioridades específicas después de la CEP7: a) supervisar el impacto y la utilidad de las plantillas actualizadas de informes iniciales y anuales aprobadas en la CEP7; b) prácticas de intercambio sobre la disponibilidad pública de los informes iniciales y anuales; c) prácticas de intercambio sobre la agregación de datos en los informes anuales; y d) trabajo con miras a la consideración de una funcionalidad que haga que la información de los informes anuales esté disponible en una base de datos que permita realizar búsquedas y extraer datos. Además de lo anterior, el WGTR continuará centrándose en mejorar el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes, que es una de las obligaciones fundamentales del Tratado, así como en debatir en torno a mecanismos, procesos o formatos que faciliten el intercambio de información y temas relacionados con la plataforma de TI.

ANEXO A DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES A LA CEP7**PROPUESTA DE MANDATO DEL WGTR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE DE 2021 Y AGOSTO DE 2022**

De conformidad con sus Términos de Referencia y la regla 42(2) de las Reglas de Procedimiento del TCA, el Grupo de Trabajo quisiera proponer las siguientes tareas para su examen por la CEP7 a fin de seguir trabajando en el período comprendido entre las CEP7 y CEP8:

1. El WGTR seguirá realizando intercambios referentes al cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes dispuestas en el artículo 13 del TCA y la cuestión más amplia de la transparencia en el comercio internacional de armas convencionales. En sus reuniones, el WGTR tratará, como mínimo, los siguientes temas de la agenda permanente y las tareas recurrentes específicas que se describen a continuación¹:

- a. estado de cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes;
- b. desafíos en lo que respecta a la presentación de informes;
- c. informes de carácter sustantivo y temas de transparencia;
- d. medios de organización para el intercambio de información;
- e. plataforma informática: funcionalidades de presentación de informes y transparencia, y
- f. mandato del WGTR en el período comprendido entre las CEP8 y CEP9.

2. Con respecto al **estado actual del cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes**, en cada reunión, el WGTR revisará el estado de presentación de informes, por consiguiente, se centrará en los avances alcanzados en comparación con las actualizaciones previas de estado.

3. En cuanto a **las dificultades que plantea la presentación de informes**, el WGTR, como mínimo:

- a. alentará a los participantes de los Estados Partes que no estén cumpliendo con sus obligaciones de presentación de informes del TCA a comentar sus problemas para enviar informes iniciales y anuales de manera oportuna y precisa.
- b. supervisará la aplicación del proyecto de asistencia práctica voluntaria a escala bilateral y regional con la presentación de informes (entre pares).
- c. les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir otros medios para ayudar a los Estados Partes a superar las dificultades que plantea la presentación de informes.

¹ Las tareas específicas son aquellas que se contemplan en concreto en el mandato del WGTR para su debate entre la CEP6 y la CEP7, mientras que las tareas recurrentes son aquellas que se incluyeron de manera sistemática en todos o la mayoría de los mandatos previos del WGTR.

- d. alentará a los participantes a que informen sobre las iniciativas adoptadas para aplicar el documento titulado "Estrategia de divulgación sobre la presentación de informes", aprobado en la CEP4;
 - e. dará a los participantes la oportunidad de analizar las propuestas presentadas para modificaciones o preguntas adicionales y respuestas para el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentación de informes anuales, aprobado en la CEP3; y
 - f. Superar el impacto y la utilidad de la plantilla de informes iniciales actualizada y la plantilla de informes anuales actualizada aprobada en la CEP7.
4. En lo concerniente a la **presentación de informes de carácter sustantivo y cuestiones de transparencia**, el WGTR, como mínimo:
- a. les dará a los participantes la oportunidad de plantear y debatir cuestiones de carácter sustantivo acerca de las obligaciones de presentación de informes que podrían beneficiarse del examen por el WGTR;
 - b. supervisará y coordinará la labor futura sobre el proyecto para facilitar la identificación de las armas convencionales descritas en el artículo 2(1) del Tratado en el "Sistema Armonizado" (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
 - c. intercambiará prácticas, desafíos y limitaciones en relación con la disponibilidad pública de los informes anuales e iniciales; e
 - d. intercambiará prácticas, desafíos y limitaciones en relación con la agregación de datos en los informes anuales.
5. En relación con los **medios institucionales para el intercambio de información**, el WGTR, como mínimo:
- a. les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir mecanismos, procesos o formatos estructurados que faciliten el intercambio de información que el Tratado requiere o recomienda, tanto en el plano normativo como en el plano operativo;
 - b. supervisará la aplicación del enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvíos, aprobado en la CEP4.
6. En lo referente a las **funcionalidades de presentación de informes y transparencia de la plataforma informática**, el WGTR, como mínimo:
- a. les dará a los participantes la oportunidad de señalar cualquier problema o inconveniente relacionado con la plataforma informática;
 - b. les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir la realización de mejoras en la plataforma informática a fin de aumentar la transparencia y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de intercambio de información y presentación de informes del Tratado, incluidas las propuestas para aprovechar la información de los informes iniciales y anuales de un modo que permita el seguimiento de estos informes;

- c. supervisará y evaluará el uso de la funcionalidad en línea de presentación de informes y de la plataforma de intercambio de información que se encuentra en el sitio web del TCA; y
- d. debatirá los requisitos para el desarrollo de una funcionalidad que ponga a disposición la información contenida en los informes anuales en una base de datos en la que puedan hacerse búsquedas y extracción de datos.

7. En cuanto al **mandato del WGTR en el período comprendido entre las CEP8 y CEP9**, el WGTR revisará la pertinencia de los temas de la agenda permanente y las tareas recurrentes mencionadas anteriormente a la luz del estado actual de la transparencia y presentación de informes del TCA, con miras a preparar una propuesta para la consideración de la CEP8.

**ANEXO B DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES DEL WGTR A LA CEP7
PROYECTO DE AJUSTES PROPUESTOS EN LA PLANTILLA DE INFORMES INICIALES (VERSIÓN CON
SEGUIMIENTO DE CAMBIOS)**

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)

Se espera que esta plantilla sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas que estén preparando su informe inicial conforme al Artículo 13(1) del Tratado.

El Artículo 13(1) exige que cada Estado Parte “informe a la Secretaría sobre las nuevas medidas emprendidas para implementar el Tratado, según corresponda”. Por lo tanto, no limita la provisión de información solo a las medidas relacionadas con las obligaciones vinculantes en el Tratado. Sin embargo, en términos de la implementación nacional, las obligaciones vinculantes tienen especial importancia. Para destacar esta cuestión, la plantilla distingue entre dos tipos de información: (A) información relacionada con las obligaciones vinculantes conforme al Tratado; y (B) información relacionada con las disposiciones del Tratado, que se estiman que son vinculantes en menor grado o no vinculantes. En las áreas de la plantilla donde hay información relacionada con el tipo de disposiciones del Tratado (B), las filas están sombreadas para resaltar la distinción.

El sombreado no indica que haya cierta información puramente voluntaria. Su finalidad es facilitar el uso de esta plantilla como herramienta de diagnóstico para evaluar, a nivel nacional, la necesidad de tareas de implementación para cumplir con los requisitos del Tratado. Es necesario implementar los elementos sin sombreado; los elementos sombreados representan las características que se desean en un sistema de control nacional las que, en determinadas circunstancias, también es posible que sea necesario implementarlas.

La división de obligaciones entre vinculantes y no vinculantes se ha asumido únicamente a los fines de esta Plantilla sobre la base de un cumplimiento estricto de los calificadores incluidos en el texto del Tratado. Por lo tanto:

- Si una disposición en el texto solo comienza con “debe”, se considera vinculante y la información sobre ese tema se deberá proporcionar en el informe inicial.
- Si una disposición en el texto tiene calificadores como “deberá... sujeto a sus leyes nacionales” o “deberá... conforme a leyes nacionales” o “deberá... de manera consistente con leyes nacionales” o “deberá... cuando sea necesario/adecuado”, se considera que existe una obligación vinculante al menos que se cumplan ciertos requisitos. En este caso, la información sobre el tema debe proporcionarse en el informe inicial. Si no se cumplen los requisitos previos, la disposición se considera no vinculante. En este caso, no debe proporcionarse información, a menos que realmente se hayan tomado medidas en el contexto nacional para cumplir con esa disposición.
- Si se fomenta que los Estados Partes solo realicen ciertas acciones, o si se los invita a considerar realizarlas, la disposición se considera no vinculante. Esta categoría también incluye calificadores como “puede incluir...” o acciones a iniciar con otro Estado Parte “de mutuo acuerdo”. La información debe proporcionarse si en el contexto nacional se toman medidas para cumplir con este tipo de disposición.

Siempre puede proporcionarse más información de manera voluntaria.

Tenga presente que el Artículo 13.1 también exige a los Estados Partes “informar a la Secretaría sobre nuevas medidas adoptadas para aplicar el Tratado, cuando proceda”. La presente plantilla también puede emplearse para proporcionar dichas actualizaciones. Solo deberán indicarse los cambios, ya sea resaltando, utilizando la función “control de cambios” o marcando los cambios realizados en cada sección, O BIEN proporcionando una descripción resumida de las actualizaciones efectuadas en el Anexo A.

GOBIERNO DE _____

INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)

FECHA DEL INFORME DE PRESENTACIÓN _____

El presente informe inicial <u>puede ponerse a disposición del público, solo está disponible para los Estados Partes</u>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

El presente informe contiene solo las actualizaciones del informe inicial que se presentó anteriormente <u>el _____</u> (Si marca esta casilla, sírvase resaltar o usar la función “control de cambios” para destacar los cambios realizados en cada sección, O BIEN proporcione una descripción resumida de sus actualizaciones en el Anexo A).	<input type="checkbox"/>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

1. SISTEMA Y LISTA DE CONTROL NACIONAL

<u>1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL</u>		
<p>A. Descripción de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema de control nacional [Artículo 5(2)] (Sírvese enumerar a continuación. Si el sistema de control nacional está regido por completo o en parte por otros medios de legislación u ordenanzas, sírvase indicarlo también).</p>		
B. El sistema de control nacional incluye los siguientes:		
	Sí	No
i) <u>Una lista de control nacional competente (especificado abajo) [Artículo 5(5)]</u> autoridad nacional competente (especificado abajo) [Artículo 5(5)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii) <u>Autoridades nacionales competentes [Artículo 5(5)]</u> una lista de control [Artículo 5(5)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii) Uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) [Artículo 5(6)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p><u>De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase incluir la posibilidad de brindar más información al respecto.</u> De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase <u>explicar con más detalles</u> sírvase incluir información al respecto a continuación.</p>		
<p>CC. Información voluntaria adicional sobre el sistema de control nacional (Sírvese detallar a continuación sobre, por ejemplo, estructuras de coordinación entre agencias, sistemas de formación para funcionarios relevantes, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, alcance a actores privados como la industria y cualquier cambio o revisión en progreso/planificada del sistema de control nacional o alguna de sus partes).</p>		
<u>1.2 LISTA DE CONTROL NACIONAL</u>		
D. La lista de control nacional contempla <u>las</u> siguientes <u>armas</u>:		
	Sí	No
i) Tanques de combate [Artículo 2(1)(a)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ii)	Vehículos blindados de combate [Artículo 2(1)(b)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Sistemas de artillería de gran calibre [Artículo 2(1)(c)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Aeronaves de combate [Artículo 2(1)(d)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Helicópteros de ataque [Artículo 2(1)(e)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	Buques de guerra [Artículo 2(1)(f)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii)	Misiles y lanzamisiles [Artículo 2(1)(g)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	Armas pequeñas y armas ligeras [Artículo 2(1)(h)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La lista de control nacional también incluye los siguientes elementos, con el fin de facilitar la aplicación de los Artículos 3 y 4:		Sí	No
ix)	Munición/Municiones para las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1) [para la aplicación del Artículo 3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	Partes y componentes en una forma que proporcione la habilidad de reunir las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1) [para la aplicación del Artículo 4]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>De ser así en algunos de los elementos anteriores, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase explicar con más detalles sírvase incluir información al respecto a continuación.</u>			
<u>E. ¿Su Estado mantiene una lista de control nacional para los siguientes tipos de transferencias? [Artículos 2(2) y 5(2)]:</u>			
		Sí	No
i)	<u>Exportación</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	<u>Importación</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	<u>Tránsito o transbordo</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	<u>Corretaje</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>E. La F. ¿Se aplica la misma lista de control nacional se presentó a la Secretaría del Tratado [Artículo 5.4] (todos los tipos de transferencia (o mantiene diferentes listas para los diferentes tipos de transferencias)? (De no ser así, sírvase explicar a continuación).</u>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<u>GF. En la lista de control nacional se incluyen las armas para fines recreativos, culturales, históricos y deportivos [Artículo 2(1)(h) y el Preámbulo en su 13.º párr.]</u>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
De no ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación, por ejemplo, si se aplica un conjunto individual de controles para este tipo de armas.			
<u>HG. Las categorías adicionales que no se mencionan en la Sección A1.D se incluyen en la lista de control nacional [Artículo 5(3)] (De ser así, sírvase especificar a continuación <u>cuáles son las categorías adicionales</u>).</u>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<u>I. ¿Están definidos los elementos de la lista de control nacional? [Artículo 5(3)] (De ser así, ¿qué definición(es) o descripciones emplea?)</u>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

i)	Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas [Artículo 5(3)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Definiciones nacionales Acuerdo de Wassenaar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Otras (sírvese especificar al respecto; p. ej., Acuerdo de Wassenaar, Lista Común Militar de la UE, etc. Lista Común Militar de la UE)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Definiciones nacionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Otras (sírvese especificar al respecto).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
J. La lista de control nacional está disponible al público [Artículo 5(4)] (De ser así, proporcione información debajo sobre cómo su lista de control se encuentra disponible públicamente. Si está disponible en la Internet abierta, proporcione el hipervínculo. De no ser así, sírvase explicar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
J. Información voluntaria adicional sobre el sistema de control nacional (sírvese explicar a continuación sobre, por ejemplo, estructuras de coordinación entre agencias, sistemas de formación para funcionarios relevantes, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, alcance a actores privados como la industria y cualquier revisión en progreso/planificada del sistema de control nacional o alguna de sus partes)			
<u>1.3 PUNTO(S) NACIONAL(ES) DE CONTACTO</u>			
<u>K. La información de contacto del(los) punto(s) nacional(es) de contacto es la siguiente [Artículo 5(6)]:</u>			
<u>Nombre:</u>		<u>Sr.Sr.</u> <input type="checkbox"/>	<u>Sra.Sra.</u> <input type="checkbox"/>
<u>Cargo/denominación del trabajo:</u>			
<u>Ministerio:</u>			
<u>Agencia/Departamento:</u>			
<u>Correo electrónico (individual o institucional):</u>			
<u>Número de teléfono:</u>			
<u>Dirección:</u>			

2. PROHIBICIONES

A. El sistema de control nacional prohíbe la autorización de transferencias, según se definen en el Artículo 2(2), de armas convencionales cubiertas en el Artículo 2(1) y los <u>asuntos</u> elementos cubiertos en los Artículos 3 y 4 en las <u>siguientes</u> circunstancias: (de no ser así en ningún aspecto, sírvase referirse a esta cuestión a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
i)	Si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas [Artículo 6(1)].	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ii)	<u>Si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales [Artículo 6(2)].</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	<u>Si en el momento de la autorización el Estado Parte tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte [Artículo 6(3)].</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>(De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en ningún aspecto, sírvase detallar a continuación).</u>			
<p>B. <u>Acuerdos; Qué acuerdos internacionales en los que el país es parte en los que el país es parte considera y que se consideran considera relevantes para la aplicación del Artículo 6(2)?</u> <u>(sírvase enumerar a continuación)</u> <u>(Sírvase enumerar a continuación. Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una lista no exhaustiva de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que “son relevantes” para el Artículo 6(2) en sus informes iniciales. La lista está disponible en [insertar vínculo##]. Se invita a los Estados Partes a consultar la lista cuando preparen sus respuestas a esta pregunta).</u></p>			
<p>C. <u>Acuerdos; Qué acuerdos internacionales en los que el país es parte en los que el país es parte y que se consideran considera relevantes para la aplicación definir el término “crímenes de guerra” en el contexto del Artículo 6(3)?</u> <u>(sírvase especificar a continuación, por ejemplo, si)</u> <u>(Sírvase enumerar a continuación. Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una lista no exhaustiva de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que “son relevantes” para el Artículo 6(3) en sus informes iniciales. La lista está disponible en [insertar vínculo##]. Se invita a los Estados Partes a consultar la lista cuando preparen sus respuestas a esta pregunta).</u></p>			
<p>D. <u>Existen; Cuenta con directrices para evaluar la aplicabilidad de las prohibiciones en un caso individual sanciones?</u> <u>(de no De ser así, sírvase en ningún aspecto referirse a esta cuestión a continuación) brindar más información al respecto).</u></p>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>E. Información adicional voluntaria relevante para las prohibiciones en virtud del Artículo 6 <u>(sírvase Sírvase detallar a continuación, por ejemplo, si se aplican prohibiciones a una variedad de productos más amplia que la que se define en los Artículos 2[1], 3 y 4; la interpretación nacional de los conceptos clave en el Artículo 6).</u></p>			

3. EXPORTACIONES

A. El sistema de control nacional incluye lo siguiente:		Sí	No
i)	Un sistema de autorizaciones o licencias para la exportación de armas [Artículo 5(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ii)	Criterios de evaluación de exportación [Artículo 7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Un procedimiento de evaluación de riesgos [Artículo 7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De no ser así en el caso de cualquiera algunos de los elementos anteriores, sírvase incluir información al respecto <u>explicar con más detalle</u> a continuación.			
B. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “exportación” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 7] (De ser así, sírvase especificar al respecto. De no ser así, sírvase explicar al respecto).			
		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
C. El sistema de control nacional cuenta con medidas para garantizar que todas las autorizaciones de exportación estén detalladas y emitidas antes de la exportación [Artículo 7(5)] (de no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)			
			No <input type="checkbox"/>
D. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye C. Los controles nacionales a las exportaciones rigen para las armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) y los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 (de De no ser así en ningún aspecto , sírvase incluir más información al respecto a continuación).			
		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. Autoridades nacionales competentes D. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para el control de las exportaciones [Artículo 5(5)] (sírvase Sírvase especificar a continuación <u>el ministerio, la agencia gubernamental o el departamento</u>).			
FE. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye todos los criterios mencionados en el Artículo 7(1)(a) y (b), y el Artículo 7(4) (De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De De no ser así en ningún aspecto, sírvase detallar a continuación).			
		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
F. Si se identifica un riesgo, ¿el Estado evalúa alguna vez si existen medidas que pueden tomarse para mitigar los riesgos identificados? [Artículo 7(2)] (De ser así, sírvase <u>proporcionar ejemplos de cuándo se consideran las medidas de mitigación y los tipos de medidas de mitigación de riesgos que se adoptan con más frecuencia</u>).			
		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
GG. El sistema de control nacional cuenta con medidas para garantizar que todas las autorizaciones de exportación estén detalladas y emitidas antes de la exportación [Artículo 7(5)] (De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De De no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).			
		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
HH. El sistema de control nacional que esté disponible, bajo petición, la información adecuada sobre una autorización de exportación para el Estado parte importador o para los Estados Partes de tránsito o transbordo [Artículo 7(6)] (De no ser así, sírvase detallar a continuación)			
		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

<p>I. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye otros criterios no mencionados en los artículos citados anteriormente en 3.D (de</p> <p>I. El sistema de control nacional permite las exportaciones de equipamiento controlado sin una licencia o según un procedimiento simplificado bajo determinadas circunstancias [por ejemplo las exportaciones temporales o las transferencias a socios confiables] (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>J. ¿Cuenta con directrices para evaluar la aplicabilidad de las exportaciones en un caso individual? (De ser así, sírvase brindar más información al respecto).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>K. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye otros criterios no mencionados en los artículos citados anteriormente en 3.D (De ser así, sírvase especificar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>JL. Las medidas para ejercer control sobre las exportaciones también se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en los Artículos 2(1), 3 y 4 [Artículo 5(3)] (deDe ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>KM. Es posible volver a evaluar una autorización de exportación si se dispone de nueva información relevante [Artículo 7(7)] (DeDe ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>N. ¿Existen disposiciones legales para la suspensión o el retiro de una licencia? [Artículo 7(7)] (Si su respuesta es "Sí", detalle en qué circunstancias [por ejemplo, dicha disposición se aplica a los embargos de armas, pero no a otros casos]. De no ser así, sírvase explicar al respecto).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>LO. Información/documentación incluidas en una solicitud de autorización de exportación (sírvaseSírvase especificar a continuación).</p>		
<p>MP. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de una exportación [Artículo 5(5)] (sírvaseSírvase especificar a continuación).</p>		
<p>NQ. El sistema de control nacional proporciona información que permite que un Estado de destino final solicite información en relación con autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas que le incumben [Artículo 8(3)] (deDe no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>OR. Información voluntaria adicional relevante-pertinente para el control nacional de exportaciones</p>		

(~~sírvase~~Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, el control de reexportaciones, o sobre otros detalles acerca de las medidas pertinentes indicadas en 3A-D y F: la interpretación nacional de los conceptos clave en el Artículo 7)

4. IMPORTACIONES

<p>A. El sistema de control nacional incluye medidas para <u>permitir la regulación, donde sea necesario, deprevenir las</u> importaciones de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 8(2)], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 <u>en violación de las prohibiciones del Artículo 6</u> [Artículos 6(1) a 6(3)]. (DeDe ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
De ser así, sírvase además responder a la siguiente pregunta.		
<p>B. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación de las importaciones [Artículo 5(5)] (sírvaseSírvase especificar a continuación) <u>el ministerio, la agencia gubernamental o el departamento</u>).</p>		
<p>C. El sistema de control nacional permite la disposición, conforme a leyes nacionales y bajo petición, de información adecuada y relevante para asistir una evaluación de exportación por parte de un potencial Estado Parte exportador [Artículo 8(4)] (de C. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición <u>La legislación nacional incluye una definición del término “importación” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 8]</u> (Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>DD. El sistema de control nacional permite <u>al Estado proporcionar</u>, conforme a las leyes nacionales y bajo petición, información adecuada y relevante para asistir a <u>otro Estado Parte que está realizando</u> una evaluación de exportación [Artículo 8(1)] (DeDe no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>D. SeE. En determinadas circunstancias, se permiten las importaciones de armas convencionales sujetas a <u>control sin regulación sin autorización específica</u> o con un procedimiento simplificado <u>en circunstancias específicas</u> (deDe ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>E. F. Las medidas adoptadas a fin de regular las importaciones se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (deDe ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>F. G. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de una importación (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)] (sírvaseSírvase especificar a continuación).</p>		

GH. Información/documentación requerida para la autorización de una importación (sírvase <u>Sírvase</u> especificar a continuación).
HI. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de importaciones (sírvase <u>Sírvase</u> especificar a continuación).

5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO

A. El sistema de control nacional incluye medidas para <u>permitir la regulación, donde sea necesario y viable, de prevenir el</u> tránsito de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 <u>en violación de las prohibiciones del Artículo 6</u> [Artículos 6(1) a 6(3)] (De <u>De</u> ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. El sistema de control nacional incluye medidas para <u>permitir la regulación, donde sea necesario y viable, de tránsito o prevenir el</u> transbordo de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 <u>en violación de las prohibiciones del Artículo 6</u> [Artículos 6(1) a 6(3)] (De <u>De</u> ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<u>C. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “tránsito” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 9]</u> (Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).	<u>Sí</u> <input type="checkbox"/>	<u>No</u> <input type="checkbox"/>
<u>D. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “transbordo” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 9]</u> (Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).	<u>Sí</u> <input type="checkbox"/>	<u>No</u> <input type="checkbox"/>
<u>EE. Las medidas de control para regular el tránsito o transbordotransbordo abarcan:</u> (Si <u>Si</u> responde “Sí” a (ii) o (iii), por favor indique <u>sírvase</u> indicar en el campo de texto libre cómo se concibe el cumplimiento, ¿mediante un control sistemático o solo cuando hay información disponible?).	Sí	No
i) Tránsito o transbordo a través del territorio (incluye aguas internas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii) Tránsito o transbordo a través de aguas en el territorio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii) Tránsito o transbordo a través del espacio aéreo nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

D. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para el control del tránsito y del transbordo [Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación)		
E. Se permite el tránsito o el transbordo de equipamiento controlado sin una licencia o según un procedimiento simplificado bajo determinadas circunstancias (por ejemplo en una zona de libre comercio) (de ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)		
F. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el tránsito y transbordo en situaciones distintas de las previstas en el Artículo 6? (De ser así, sírvase especificar las otras medidas de control que su Estado aplica al tránsito y transbordo).		
	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
GG. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación del tránsito y del transbordo [Artículo 5(5)] (Sírvese especificar a continuación).		
HH. En determinadas circunstancias, se permite el tránsito o el transbordo de equipamiento controlado sin una autorización específica o con un procedimiento simplificado (por ejemplo, en una zona de libre comercio) (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).		
	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
II. Las medidas adoptadas a fin de regular el tránsito o el transbordo se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (De ser así, sírvase detallar a continuación).		
	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
IJ. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de un tránsito o transbordo (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación).		
IK. Información/documentación requeridas para una solicitud de autorización de tránsito o transbordo (sírvese especificar a continuación).		
JL. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de tránsito o transbordo (sírvese especificar a continuación).		

6. INTERMEDIACIÓN CORRETAJE

<p>A. El sistema de control nacional incluye medidas para <u>permitir la regulación, conforme a leyes nacionales, de intermediación prevenir el corretaje de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 10], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 en violación de las prohibiciones del Artículo 6 [Artículos 6(1) a 6(3)].</u> (De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>De ser así, sírvase además responder a la siguiente pregunta.</p>			
<p>B. Las medidas para regular el corretaje incluyen:</p>		Sí	No
i)	Exigir a los intermediarios que se registren antes de dedicarse al corretaje [Artículo 10]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Exigir a los intermediarios que obtengan una autorización escrita antes de dedicarse al corretaje [Artículo 10]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Otras (sírvase especificar al respecto)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p><u>B. Definición de intermediación empleada en la C. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición La legislación nacional incluye una definición del término “corretaje” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 10]</u> (Sírvase especificar en particular si la definición incluye elementos extraterritoriales, por ejemplo las actividades de residentes nacionales en el extranjero o transferencias que ocurren entre dos terceros países) (Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).</p>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p><u>D. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el corretaje en situaciones distintas de las previstas en el Artículo 6?</u> (De ser así, sírvase especificar las otras medidas de control que su Estado aplica al corretaje).</p>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p><u>E. Los controles nacionales de la intermediación exceden el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Artículo 6 del Tratado (por ejemplo, regular la intermediación en otras situaciones)</u> (de ser así, sírvase E. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación de corretaje [Artículo 5(5)] (Sírvase especificar a continuación).</p>			
<p><u>F. Las medidas adoptadas a fin de regular la intermediación se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)]</u> (de F. Los controles nacionales de corretaje contienen exenciones (por ejemplo, para las fuerzas armadas nacionales o la industria de defensa) [Artículos 6 y 10] (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).</p>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p><u>GG. Las medidas adoptadas a fin de regular el corretaje se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)]</u> (De ser así, sírvase detallar a continuación).</p>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

GH. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para una medida de control relacionada con la intermediación del corretaje [Artículo 5(5)] (sírvase Sírvase especificar a continuación).
HI. Información/documentación requerida en una aplicación relacionada con intermediación del corretaje (Sírvase detallar a continuación)
J. Información voluntaria adicional relevante para los controles nacionales del corretaje (sírvase Sírvase especificar a continuación).

7. DESVÍO

A. Medidas previstas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de desvío de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]		Sí	No
i)	Evaluar el riesgo de desvío de una exportación [Artículo 11(2)] (De no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Cooperar e intercambiar información, donde sea apropiado y viable, y conforme a las leyes nacionales, con otros Estados Partes [Artículo 11(3)] (De no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. El sistema de control nacional incluye medidas adecuadas que deben adoptarse, conforme a las leyes nacionales y al derecho internacional, cuando se detecta un desvío de las armas convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículo 11(4)] (de De no ser así, sírvase detallar a continuación).		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. Medidas incluidas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de desvío de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]		Sí	No
i)	instauración de Instaurar medidas de mitigación [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ivii)	provisión de Proporcionar documentación de utilización final o usuario final al Estado exportador, previa petición [Artículo 8(1)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	requisito Establecer requisitos para las garantías de utilización final o usuario final extendidas por un Estado importador (o industria importadora) [Artículo 8(1)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viiv)	examen Evaluar, donde sea apropiado, a las partes que participan en una transferencia [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	requisito Establecer requisitos de documentación, certificados, garantías adicionales para una transferencia, donde sea apropiado [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ixvi)	intercambio de Intercambiar información relevante con otros Estados Partes sobre medidas efectivas para abordar la desviación, además de actividades y actores ilícitos [Artículos 11(5) y 15(4)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xvii)	informar Notificar a otros Estados Partes, mediante la Secretaría, sobre medidas tomadas para abordar la desviación de armas convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículos 11(6) y 13(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xviii)	otras Otras medidas [Artículo 11(1)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Medidas incluidas en el sistema de control nacional que deben aplicarse cuando se detecta un desvío de las armas convencionales transferidas [Artículo 11(4)]		Sí	No
i)	alerta Alertar a los Estados Partes posiblemente afectados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Adoptar medidas de investigación y aplicación de la ley a nivel nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	uso de Utilizar mecanismos de localización internacional para identificar puntos de desviación desvío	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	otras Otras medidas (de De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E. Las medidas adoptadas a fin de prevenir la desviación abordar el desvío se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (de De ser así, sírvase aclarar detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
F. Información voluntaria adicional relevante para la prevención de la desviación del desvío de armas convencionales (sírvase Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, medidas en progreso para evitar la desviación el desvío en el contexto del movimiento internacional de armas convencionales al que se refiere el Artículo Artículo 2(3) del Tratado).			

8. ~~REGISTRO~~ MANTENIMIENTO DE REGISTROS

A. El sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento de registros con respecto a: [Artículo 12(1)] (es obligatorio mantener registros sobre una de las dos opciones siguientes)		Sí	No
i)	Autorizaciones emitidas de exportación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 12(1)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Exportaciones reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 12(1)] (Si respondió “No” a (i) y (ii), sírvase detallar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. Los registros se guardan durante un mínimo de 10 años [Artículo 12(4)] (De ser así, especifique la cantidad de años que se mantienen los registros. De no ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

C. El sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento de registros con respecto a:		Sí	No
i)	Importación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado al territorio nacional como destino final [Artículo 12(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Autorizaciones para el tránsito o transbordo de armas convencionales a través del territorio nacional comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado [Artículo 12(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Autorizaciones relacionadas con la conducción de actividades de corretaje incluidas en el alcance del sistema de control nacional (por ejemplo, relacionadas con el registro de intermediarios) [Artículo 10]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Los registros comprenden otras categorías de armas convencionales además de aquellas especificadas en el Artículo 2(1) (de De ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. Información voluntaria adicional relevante para el mantenimiento de los registros nacionales (sírvase Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, tipos de información conservados en registros nacionales para exportaciones e importaciones, respectivamente).			

9. PRESENTACIÓN DE INFORMES

A. El sistema de control nacional incluye disposiciones para la difusión de la información <u>del año natural anterior sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1), según lo exige el Artículo 13(3)</u> (de De no ser así <u>o si solo se hace de manera parcial</u> , sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Información voluntaria adicional relevante para la presentación de informes nacionales (Sírvase especificar a continuación si los informes nacionales se encuentran disponibles de manera pública. Si están disponibles en la Internet abierta, proporcione el hipervínculo relevante).		

10. APLICACIÓN DE LA LEY

A. Hay medidas en vigor que permiten la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas [Artículo 14] (de De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. La legislación nacional permite proveerle a otro Estado Parte asistencia de común acuerdo en investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales relacionados con violaciones de disposiciones nacionales establecidas conforme a este Tratado [Artículo 15(5)] (de De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

C. Se han adoptado medidas nacionales, junto con otros Estados Partes, a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado sean objeto de prácticas corruptas [Artículo 15(6)] (Sírvese detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
D. Información voluntaria adicional relevante para la aplicación de la ley nacional (sírvese Sírvese especificar a continuación si, por ejemplo, se han tomado medidas para penalizar ofensas contra las leyes y regulaciones nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas y para prescribir penalizaciones legales en esos casos).		

11. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A. La cooperación con otros Estados Partes del Tratado es posible con miras a su efectiva implementación, donde tal cooperación sea consistente con los intereses de seguridad nacionales [Artículo 15(1)] (de De no ser así, sírvese detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Información adicional voluntaria relevante para la participación en actividades de cooperación internacional (sírvese Sírvese detallar a continuación sobre, por ejemplo, las medidas sugeridas en el Artículo 15 o sobre la participación en cooperación internacional o regional en la zona de control de transferencia).		

12. ASISTENCIA INTERNACIONAL

A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten proporcionar asistencia de implementación, bajo petición y si se encuentra en la posición de hacerlo, como se establece en el Artículo 16(1) (de De no ser así, sírvese detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<u>B. El Estado está en condiciones de proporcionar asistencia en los siguientes casos:</u>	<u>Sí</u>	<u>No</u>
i) Establecimiento o mantenimiento de un sistema de control nacional [Artículo 5(2)] (De ser así, sírvese especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii) Establecimiento o mantenimiento de una lista de control nacional [Artículo 5(2)-(4)] (De ser así, sírvese especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii) Designación de una autoridad(es) nacional(es) competente(s) [Artículo 5(4)] (De ser así, sírvese especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv) Designación de un punto(s) de contacto nacional(es) [Artículo 5(6)] (De ser así, sírvese especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

v)	Establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para llevar a cabo evaluaciones de riesgo [Artículo 7] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	Establecimiento de medidas para regular la importación de armas [Artículo 8] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii)	Establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas [Artículo 9] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	Establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas [Artículo 10] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ix)	Establecimiento de medidas para prevenir y abordar el desvío [Artículo 11] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	Mantenimiento de registros [Artículo 12] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xi)	Presentación de informes [Artículo 13] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xii)	Otros (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>C. El Estado quisiera recibir asistencia en los siguientes casos:</u>		<u>Sí</u>	<u>No</u>
i)	Establecimiento o mantenimiento de un sistema de control nacional [Artículo 5(2)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Establecimiento o mantenimiento de una lista de control nacional [Artículo 5(2)-(4)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Designación de una autoridad(es) nacional(es) competente(s) [Artículo 5(4)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Designación de un punto(s) de contacto nacional(es) [Artículo 5(6)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para llevar a cabo evaluaciones de riesgo [Artículo 7] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	Establecimiento de medidas para regular la importación de armas [Artículo 8] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii)	Establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas [Artículo 9] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

viii)	Establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas [Artículo 10] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ix)	Establecimiento de medidas para prevenir y abordar el desvío [Artículo 11] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	Mantenimiento de registros [Artículo 12] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xi)	Presentación de informes [Artículo 13] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xii)	Otros (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BD. Los reglamentos y las políticas nacionales permiten la provisión contribución de recursos financieros al fondo fiduciario Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias Contribuciones Voluntarias establecido en virtud del Artículo 16(3) del Tratado (De De no ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
EE. Información voluntaria adicional relevante para la provisión o recepción de asistencia en materia de aplicación (Sírvase especificar a continuación, por ejemplo, sobre las capacidades de prestación de asistencia o las necesidades de asistencia).			

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten las consultas y, con consentimiento mutuo, la cooperación en la resolución solución de disputas controversias sobre la interpretación o aplicación del Tratado por al menos uno de los medios detallados en el Artículo 19(1) (De De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten la resolución solución de disputas controversias sobre la interpretación o la aplicación del Tratado mediante el arbitraje por consentimiento mutuo como se dispone en el Artículo 19(2) (De De no ser así, sírvase aclarar detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
C. Información voluntaria adicional relevante para la solución de controversias según los términos del Tratado (Sírvase Sírvase especificar a continuación).		

[ANEXO A. Resumen de actualizaciones del informe inicial previo](#)

[Sírvese incluir una descripción de las partes actualizadas del informe inicial que confeccionó el Estado:](#)

(Esa página se dejó intencionalmente en blanco)

**ANEXO C DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES DEL WGTR A LA CEP7
PROYECTO DE AJUSTES PROPUESTOS EN LA PLANTILLA DE INFORMES INICIALES (VERSIÓN FINAL)**

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)

Se espera que esta plantilla sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas que estén preparando su informe inicial conforme al Artículo 13(1) del Tratado.

El Artículo 13(1) exige que cada Estado Parte “informe a la Secretaría sobre las nuevas medidas emprendidas para implementar el Tratado, según corresponda”. Por lo tanto, no limita la provisión de información solo a las medidas relacionadas con las obligaciones vinculantes en el Tratado. Sin embargo, en términos de la implementación nacional, las obligaciones vinculantes tienen especial importancia. Para destacar esta cuestión, la plantilla distingue entre dos tipos de información: (A) información relacionada con las obligaciones vinculantes conforme al Tratado; y (B) información relacionada con las disposiciones del Tratado, que se estiman que son vinculantes en menor grado o no vinculantes. En las áreas de la plantilla donde hay información relacionada con el tipo de disposiciones del Tratado (B), las filas están sombreadas para resaltar la distinción.

El sombreado no indica que haya cierta información puramente voluntaria. Su finalidad es facilitar el uso de esta plantilla como herramienta de diagnóstico para evaluar, a nivel nacional, la necesidad de tareas de implementación para cumplir con los requisitos del Tratado. Es necesario implementar los elementos sin sombreado; los elementos sombreados representan las características que se desean en un sistema de control nacional las que, en determinadas circunstancias, también es posible que sea necesario implementarlas.

La división de obligaciones entre vinculantes y no vinculantes se ha asumido únicamente a los fines de esta Plantilla sobre la base de un cumplimiento estricto de los calificadores incluidos en el texto del Tratado. Por lo tanto:

- Si una disposición en el texto solo comienza con “debe”, se considera vinculante y la información sobre ese tema se deberá proporcionar en el informe inicial.
- Si una disposición en el texto tiene calificadores como “deberá... sujeto a sus leyes nacionales” o “deberá... conforme a leyes nacionales” o “deberá... de manera consistente con leyes nacionales” o “deberá... cuando sea necesario/adecuado”, se considera que existe una obligación vinculante al menos que se cumplan ciertos requisitos. En este caso, la información sobre el tema debe proporcionarse en el informe inicial. Si no se cumplen los requisitos previos, la disposición se considera no vinculante. En este caso, no debe proporcionarse información, a menos que realmente se hayan tomado medidas en el contexto nacional para cumplir con esa disposición.
- Si se fomenta que los Estados Partes solo realicen ciertas acciones, o si se los invita a considerar realizarlas, la disposición se considera no vinculante. Esta categoría también incluye calificadores como “puede incluir...” o acciones a iniciar con otro Estado Parte “de mutuo acuerdo”. La información debe proporcionarse si en el contexto nacional se toman medidas para cumplir con este tipo de disposición.

Siempre puede proporcionarse más información de manera voluntaria.

Tenga presente que el Artículo 13.1 también exige a los Estados Partes “informar a la Secretaría sobre nuevas medidas adoptadas para aplicar el Tratado, cuando proceda”. La presente plantilla también puede emplearse para proporcionar dichas actualizaciones. Solo deberán indicarse los cambios, ya sea resaltando, utilizando la función “control de cambios” o marcando los cambios realizados en cada sección, O BIEN proporcionando una descripción resumida de las actualizaciones efectuadas en el Anexo A.

GOBIERNO DE _____

**INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL
TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)**

FECHA DEL INFORME _____

El presente informe inicial puede ponerse a disposición del público.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
-----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

<p>El presente informe contiene solo las actualizaciones del informe inicial que se presentó anteriormente (Si marca esta casilla, sírvase resaltar o usar la función “control de cambios” para destacar los cambios realizados en cada sección, O BIEN proporcione una descripción resumida de sus actualizaciones en el Anexo A).</p>	<input type="checkbox"/>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

1. SISTEMA Y LISTA DE CONTROL NACIONAL

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL			
A. Descripción de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema de control nacional [Artículo 5(2)] (Sírvase enumerar a continuación. Si el sistema de control nacional está regido por completo o en parte por otros medios de legislación u ordenanzas, sírvase indicarlo también).			
B. El sistema de control nacional incluye los siguientes:		Sí	No
i)	Una lista de control nacional [Artículo 5(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Autoridades nacionales competentes [Artículo 5(5)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) [Artículo 5(6)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De ser así en algunos de los elementos anteriores, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase explicar con más detalle a continuación.			
C. Información voluntaria adicional sobre el sistema de control nacional (Sírvase detallar a continuación sobre, por ejemplo, estructuras de coordinación entre agencias, sistemas de formación para funcionarios relevantes, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, alcance a actores privados como la industria y cualquier cambio o revisión en progreso/planificada del sistema de control nacional o alguna de sus partes).			

1.2 LISTA DE CONTROL NACIONAL			
D. La lista de control nacional contempla las siguientes armas:		Sí	No
i)	Tanques de combate [Artículo 2(1)(a)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Vehículos blindados de combate [Artículo 2(1)(b)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Sistemas de artillería de gran calibre [Artículo 2(1)(c)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Aeronaves de combate [Artículo 2(1)(d)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Helicópteros de ataque [Artículo 2(1)(e)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	Buques de guerra [Artículo 2(1)(f)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii)	Misiles y lanzamisiles [Artículo 2(1)(g)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	Armas pequeñas y armas ligeras [Artículo 2(1)(h)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La lista de control nacional también incluye los siguientes elementos, con el fin de facilitar la aplicación de los Artículos 3 y 4:		Sí	No
ix)	Munición/Municiones para las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1) [para la aplicación del Artículo 3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	Partes y componentes en una forma que proporcione la habilidad de reunir las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1) [para la aplicación del Artículo 4]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De ser así en algunos de los elementos anteriores, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase explicar con más detalle a continuación.			
E. ¿Su Estado mantiene una lista de control nacional para los siguientes tipos de transferencias? [Artículos 2(2) y 5(2)]:		Sí	No
i)	Exportación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Importación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Tránsito o transbordo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Corretaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
F. ¿Se aplica la misma lista de control a todos los tipos de transferencia (o mantiene diferentes listas para los diferentes tipos de transferencias)? (De no ser así, sírvase explicar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
G. En la lista de control nacional se incluyen las armas para fines recreativos, culturales, históricos y deportivos [Artículo 2(1)(h) y el Preámbulo en su 13.º párr.]		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
De no ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación, por ejemplo, si se aplica un conjunto individual de controles para este tipo de armas.			

H. Las categorías adicionales que no se mencionan en la Sección A1.D se incluyen en la lista de control nacional [Artículo 5(3)] (De ser así, sírvase especificar a continuación cuáles son las categorías adicionales).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
I. ¿Están definidos los elementos de la lista de control nacional? [Artículo 5(3)] (De ser así, ¿qué definición(es) o descripciones emplea?).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
i)	Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas [Artículo 5(3)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Definiciones nacionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Otras (sírvase especificar al respecto; p. ej., Acuerdo de Wassenaar, Lista Común Militar de la UE, etc.).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
J. La lista de control nacional está disponible al público [Artículo 5(4)] (De ser así, proporcione información debajo sobre cómo su lista de control se encuentra disponible públicamente. Si está disponible en la Internet abierta, proporcione el hipervínculo. De no ser así, sírvase explicar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
1.3 PUNTO(S) NACIONAL(ES) DE CONTACTO			
K. La información de contacto del(los) punto(s) nacional(es) de contacto es la siguiente [Artículo 5(6)]:			
Nombre:		Sr. <input type="checkbox"/>	Sra. <input type="checkbox"/>
Cargo/denominación del trabajo:			
Ministerio:			
Agencia/Departamento:			
Correo electrónico (individual o institucional):			
Número de teléfono:			
Dirección:			

2. PROHIBICIONES

A. El sistema de control nacional prohíbe la autorización de transferencias, según se definen en el Artículo 2(2), de armas convencionales cubiertas en el Artículo 2(1) y los elementos cubiertos en los Artículos 3 y 4 en las siguientes circunstancias:		Sí	No
i)	Si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas [Artículo 6(1)].		
ii)	Si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales [Artículo 6(2)].	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Si en el momento de la autorización el Estado Parte tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte [Artículo 6(3)].	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en ningún aspecto, sírvase detallar a continuación).			
<p>B. ¿Qué acuerdos internacionales en los que el país es parte considera relevantes para la aplicación del Artículo 6(2)? (Sírvase enumerar a continuación. Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una lista no exhaustiva de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que “son relevantes” para el Artículo 6(2) en sus informes iniciales. La lista está disponible en [insertar vínculo###]. Se invita a los Estados Partes a consultar la lista cuando preparen sus respuestas a esta pregunta).</p>			
<p>C. ¿Qué acuerdos internacionales en los que el país es parte considera relevantes para definir el término “crímenes de guerra” en el contexto del Artículo 6(3)? (Sírvase enumerar a continuación. Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una lista no exhaustiva de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que “son relevantes” para el Artículo 6(3) en sus informes iniciales. La lista está disponible en [insertar vínculo###]. Se invita a los Estados Partes a consultar la lista cuando preparen sus respuestas a esta pregunta).</p>			
D. ¿Cuenta con directrices para evaluar la aplicabilidad de las prohibiciones en un caso individual?		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
(De ser así, sírvase brindar más información al respecto).			
<p>E. Información adicional voluntaria relevante para las prohibiciones en virtud del Artículo 6 (Sírvase detallar a continuación, por ejemplo, si se aplican prohibiciones a una variedad de productos más amplia que la que se define en los Artículos 2[1], 3 y 4; la interpretación nacional de los conceptos clave en el Artículo 6).</p>			

3. EXPORTACIONES

A. El sistema de control nacional incluye lo siguiente:		Sí	No
i)	Un sistema de autorizaciones o licencias para la exportación de armas [Artículo 5(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Criterios de evaluación de exportación [Artículo 7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Un procedimiento de evaluación de riesgos [Artículo 7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De no ser así en algunos de los elementos anteriores, sírvase explicar con más detalle a continuación.			
B. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “exportación” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 7] (De ser así, sírvase especificar al respecto. De no ser así, sírvase explicar al respecto).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
C. Los controles nacionales a las exportaciones rigen para las armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) y los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 (De no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
D. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para el control de las exportaciones [Artículo 5(5)] (Sírvase especificar a continuación el ministerio, la agencia gubernamental o el departamento).			
E. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye todos los criterios mencionados en el Artículo 7(1)(a) y (b), y el Artículo 7(4) (De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en ningún aspecto, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
F. Si se identifica un riesgo, ¿el Estado evalúa alguna vez si existen medidas que pueden tomarse para mitigar los riesgos identificados? [Artículo 7(2)] (De ser así, sírvase proporcionar ejemplos de cuándo se consideran las medidas de mitigación y los tipos de medidas de mitigación de riesgos que se adoptan con más frecuencia).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
G. El sistema de control nacional cuenta con medidas para garantizar que todas las autorizaciones de exportación estén detalladas y emitidas antes de la exportación [Artículo 7(5)] (De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
H. El sistema de control nacional que esté disponible, bajo petición, la información adecuada sobre una autorización de exportación para el Estado parte importador o para los Estados Partes de tránsito o transbordo [Artículo 7(6)] (De no ser así, sírvase detallar a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

I. El sistema de control nacional permite las exportaciones de equipamiento controlado sin una licencia o según un procedimiento simplificado bajo determinadas circunstancias [por ejemplo las exportaciones temporales o las transferencias a socios confiables] (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
J. ¿Cuenta con directrices para evaluar la aplicabilidad de las exportaciones en un caso individual? (De ser así, sírvase brindar más información al respecto).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
K. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye otros criterios <u>no</u> mencionados en los artículos citados anteriormente en 3.E (De ser así, sírvase especificar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
L. Las medidas para ejercer control sobre las exportaciones también se aplican a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en los Artículos 2(1), 3 y 4 [Artículo 5(3)] (De ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
M. Es posible volver a evaluar una autorización de exportación si se dispone de nueva información relevante [Artículo 7(7)] (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
N. ¿Existen disposiciones legales para la suspensión o el retiro de una licencia? [Artículo 7(7)] (Si su respuesta es "Sí", detalle en qué circunstancias por ejemplo, dicha disposición se aplica a los embargos de armas, pero no a otros casos. De no ser así, sírvase explicar al respecto).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
O. Información/documentación incluidas en una solicitud de autorización de exportación (Sírvase especificar a continuación).		
P. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de una exportación [Artículo 5(5)] (Sírvase especificar a continuación).		
Q. El sistema de control nacional proporciona información que un Estado de destino final solicite información en relación con autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas que le incumben [Artículo 8(3)] (De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

<p>R. Información voluntaria adicional pertinente para el control nacional de exportaciones (Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, el control de reexportaciones, o sobre otros detalles acerca de las medidas pertinentes indicadas en 3A-D y F; la interpretación nacional de los conceptos clave en el Artículo 7)</p>

4. IMPORTACIONES

<p>A. El sistema de control nacional incluye medidas para prevenir las importaciones de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 8(2)], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 en violación de las prohibiciones del Artículo 6 [Artículos 6(1) a 6(3)]. (De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
De ser así, sírvase además responder a la siguiente pregunta.		
<p>B. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación de las importaciones [Artículo 5(5)] (Sírvase especificar a continuación el ministerio, la agencia gubernamental o el departamento).</p>		
<p>C. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “importación” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 8] (Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>D. El sistema de control nacional permite al Estado proporcionar, conforme a las leyes nacionales y bajo petición, información adecuada y relevante para asistir a otro Estado Parte que está realizando una evaluación de exportación [Artículo 8(1)] (De no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>E. En determinadas circunstancias, se permiten las importaciones de armas convencionales sujetas a regulación sin autorización específica o con un procedimiento simplificado (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>F. Las medidas adoptadas a fin de regular las importaciones se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (De ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

<p>G. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de una importación (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)] (Sírvese especificar a continuación).</p>
<p>H. Información/documentación requerida para la autorización de una importación (Sírvese especificar a continuación).</p>
<p>I. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de importaciones (Sírvese especificar a continuación).</p>

5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO

<p>A. El sistema de control nacional incluye medidas para prevenir el tránsito de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 en violación de las prohibiciones del Artículo 6 [Artículos 6(1) a 6(3)] (De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>B. El sistema de control nacional incluye medidas para prevenir el transbordo de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 en violación de las prohibiciones del Artículo 6 [Artículos 6(1) a 6(3)] (De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>C. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “tránsito” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 9] (Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>D. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “transbordo” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 9] (Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p>E. Las medidas para regular el tránsito o transbordo abarcan:</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

(Si responde "Sí" a (ii) o (iii), sírvase indicar en el campo de texto libre cómo se concibe el cumplimiento, ¿mediante un control sistemático o solo cuando hay información disponible?).			
i)	Tránsito o transbordo a través del territorio (incluye aguas internas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Tránsito o transbordo a través de aguas en el territorio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Tránsito o transbordo a través del espacio aéreo nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
F. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el tránsito y transbordo en situaciones distintas de las previstas en el Artículo 6? (De ser así, sírvase especificar las otras medidas de control que su Estado aplica al tránsito y transbordo).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
G. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación del tránsito y del transbordo [Artículo 5(5)] (Sírvase especificar a continuación).			
H. En determinadas circunstancias, se permite el tránsito o el transbordo de equipamiento controlado sin una autorización específica o con un procedimiento simplificado (por ejemplo, en una zona de libre comercio) (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
I. Las medidas adoptadas a fin de regular el tránsito o transbordo se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (De ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
J. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de un tránsito o transbordo (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)] (Sírvase especificar a continuación).			
K. Información/documentación requeridas para una solicitud de autorización de tránsito o transbordo (Sírvase especificar a continuación).			
L. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de tránsito o transbordo (Sírvase especificar a continuación).			

6. CORRETAJE

A. El sistema de control nacional incluye medidas para prevenir el corretaje de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 10], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 en violación de las prohibiciones del Artículo 6 [Artículos 6(1) a 6(3)]. (De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
De ser así, sírvase además responder a la siguiente pregunta.			
B. Las medidas para regular el corretaje incluyen:		Sí	No
i)	Exigir a los intermediarios que se registren antes de dedicarse al corretaje [Artículo 10]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Exigir a los intermediarios que obtengan una autorización escrita antes de dedicarse al corretaje [Artículo 10]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Otras (sírvase especificar al respecto)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “corretaje” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 10] (Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
D. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el corretaje en situaciones distintas de las previstas en el Artículo 6? (De ser así, sírvase especificar las otras medidas de control que su Estado aplica al corretaje).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación de corretaje [Artículo 5(5)] (Sírvase especificar a continuación).			
F. Los controles nacionales de corretaje contienen exenciones (por ejemplo, para las fuerzas armadas nacionales o la industria de defensa) [Artículos 6 y 10] (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
G. Las medidas adoptadas a fin de regular el corretaje se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (De ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
H. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para una medida de control relacionada con el corretaje [Artículo 5(5)] (Sírvase especificar a continuación).			

I. Información/documentación requerida en una aplicación relacionada con el corretaje (Sírvese detallar a continuación)
J. Información voluntaria adicional relevante para los controles nacionales del corretaje (Sírvese especificar a continuación).

7. DESVÍO

A. Medidas previstas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de desvío de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]		Sí	No
i)	Evaluar el riesgo de desvío de una exportación [Artículo 11(2)] (De no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Cooperar e intercambiar información, donde sea apropiado y viable, y conforme a las leyes nacionales, con otros Estados Partes [Artículo 11(3)] (De no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. El sistema de control nacional incluye medidas adecuadas que deben adoptarse, conforme a las leyes nacionales y al derecho internacional, cuando se detecta un desvío de las armas convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículo 11(4)] (De no ser así, sírvase detallar a continuación).		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. Medidas incluidas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de desvío de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]		Sí	No
i)	Instaurar medidas de mitigación [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Proporcionar documentación de utilización final o usuario final al Estado exportador, previa petición [Artículo 8(1)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Establecer requisitos para las garantías de utilización final o usuario final extendidas por un Estado importador (o industria importadora) [Artículo 8(1)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Evaluar, donde sea apropiado, a las partes que participan en una transferencia [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Establecer requisitos de documentación, certificados, garantías adicionales para una transferencia, donde sea apropiado [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

vi)	Intercambiar información relevante con otros Estados Partes sobre medidas efectivas para abordar la desviación, además de actividades y actores ilícitos [Artículos 11(5) y 15(4)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii)	Notificar a otros Estados Partes, mediante la Secretaría, sobre medidas tomadas para abordar la desviación de armas convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículos 11(6) y 13(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	Otras medidas [Artículo 11(1)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Medidas incluidas en el sistema de control nacional que deben aplicarse cuando se detecta un desvío de las armas convencionales transferidas [Artículo 11(4)]		Sí	No
i)	Alertar a los Estados Partes posiblemente afectados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Adoptar medidas de investigación y aplicación de la ley a nivel nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Utilizar mecanismos de localización internacional para identificar puntos de desvío	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Otras medidas (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E. Las medidas adoptadas a fin de prevenir o abordar el desvío se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (De ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
F. Información voluntaria adicional relevante para la prevención del desvío de armas convencionales (Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, medidas en progreso para evitar el desvío en el contexto del movimiento internacional de armas convencionales al que se refiere el Artículo 2(3) del Tratado).			

8. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

A. El sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento de registros con respecto a: [Artículo 12(1)] (es obligatorio mantener registros sobre una de las dos opciones siguientes)		Sí	No
i)	Autorizaciones emitidas de exportación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 12(1)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Exportaciones reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 12(1)] (Si respondió “No” a (i) y (ii), sírvase detallar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

B. Los registros se guardan durante un mínimo de 10 años [Artículo 12(4)] (De ser así, especifique la cantidad de años que se mantienen los registros. De no ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
C. El sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento de registros con respecto a:		Sí	No
i)	Importación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) al territorio nacional como destino final [Artículo 12(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Autorizaciones para el tránsito o transbordo de armas convencionales a través del territorio nacional comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 12(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Autorizaciones relacionadas con la conducción de actividades de corretaje incluidas en el alcance del sistema de control nacional (por ejemplo, relacionadas con el registro de intermediarios) [Artículo 10]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Los registros comprenden otras categorías de armas convencionales además de aquellas especificadas en el Artículo 2(1) (De ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. Información voluntaria adicional relevante para el mantenimiento de los registros nacionales (Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, tipos de información conservados en registros nacionales para exportaciones e importaciones, respectivamente).			

9. PRESENTACIÓN DE INFORMES

A. El sistema de control nacional incluye disposiciones para la difusión de la información del año natural anterior sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1), según lo exige el Artículo 13(3) (De no ser así o si solo se hace de manera parcial, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Información voluntaria adicional relevante para la presentación de informes nacionales (Sírvase especificar a continuación si los informes nacionales se encuentran disponibles de manera pública. Si están disponibles en la Internet abierta, proporcione el hipervínculo relevante).			

10. APLICACIÓN DE LA LEY

A. Hay medidas en vigor que permiten la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas [Artículo 14] (De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. La legislación nacional permite proveerle a otro Estado Parte asistencia de común acuerdo en investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales relacionados con violaciones de disposiciones nacionales establecidas conforme a este Tratado [Artículo 15(5)] (De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
C. Se han adoptado medidas nacionales, junto con otros Estados Partes, a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado sean objeto de prácticas corruptas [Artículo 15(6)] (Sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
D. Información voluntaria adicional relevante para la aplicación de la ley nacional (Sírvase especificar a continuación si, por ejemplo, se han tomado medidas para penalizar ofensas contra las leyes y regulaciones nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas y para prescribir penalizaciones legales en esos casos).		

11. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A. La cooperación con otros Estados Partes del Tratado es posible con miras a su efectiva implementación, donde tal cooperación sea consistente con los intereses de seguridad nacionales [Artículo 15(1)] (De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Información adicional voluntaria relevante para la participación en actividades de cooperación internacional (Sírvase detallar a continuación sobre, por ejemplo, las medidas sugeridas en el Artículo 15 o sobre la participación en cooperación internacional o regional en la zona de control de transferencia).		

12. ASISTENCIA INTERNACIONAL

A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten proporcionar asistencia de implementación, bajo petición y si se encuentra en la posición de hacerlo, como se establece en el Artículo 16(1) (De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

B. El Estado está en condiciones de proporcionar asistencia en los siguientes casos:		Sí	No
i)	Establecimiento o mantenimiento de un sistema de control nacional [Artículo 5(2)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Establecimiento o mantenimiento de una lista de control nacional [Artículo 5(2)-(4)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Designación de una autoridad(es) nacional(es) competente(s) [Artículo 5(4)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Designación de un punto(s) de contacto nacional(es) [Artículo 5(6)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para llevar a cabo evaluaciones de riesgo [Artículo 7] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	Establecimiento de medidas para regular la importación de armas [Artículo 8] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii)	Establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas [Artículo 9] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	Establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas [Artículo 10] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ix)	Establecimiento de medidas para prevenir y abordar el desvío [Artículo 11] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	Mantenimiento de registros [Artículo 12] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xi)	Presentación de informes [Artículo 13] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xii)	Otros (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. El Estado quisiera recibir asistencia en los siguientes casos:		Sí	No
i)	Establecimiento o mantenimiento de un sistema de control nacional [Artículo 5(2)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ii)	Establecimiento o mantenimiento de una lista de control nacional [Artículo 5(2)-(4)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Designación de una autoridad(es) nacional(es) competente(s) [Artículo 5(4)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Designación de un punto(s) de contacto nacional(es) [Artículo 5(6)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para llevar a cabo evaluaciones de riesgo [Artículo 7] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	Establecimiento de medidas para regular la importación de armas [Artículo 8] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii)	Establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas [Artículo 9] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	Establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas [Artículo 10] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ix)	Establecimiento de medidas para prevenir y abordar el desvío [Artículo 11] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	Mantenimiento de registros [Artículo 12] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xi)	Presentación de informes [Artículo 13] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xii)	Otros (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Los reglamentos y las políticas nacionales permiten la contribución de recursos financieros al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias establecido en virtud del Artículo 16(3) del Tratado (De no ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. Información voluntaria adicional relevante para la provisión o recepción de asistencia en materia de aplicación (Sírvase especificar a continuación, por ejemplo, sobre las capacidades de prestación de asistencia o las necesidades de asistencia).			

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten las consultas y, con consentimiento mutuo, la cooperación en la solución de controversias sobre la interpretación o aplicación del Tratado por al menos uno de los medios detallados en el Artículo 19(1) (De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten la solución de controversias sobre la interpretación o la aplicación del Tratado mediante el arbitraje por consentimiento mutuo como se dispone en el Artículo 19(2) (De no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
C. Información voluntaria adicional relevante para la solución de controversias según los términos del Tratado (Sírvase especificar a continuación).		

ANEXO A. Resumen de actualizaciones del informe inicial previo

Sírvase incluir una descripción de las partes actualizadas del informe inicial que confeccionó el Estado:

(Esa página se dejó intencionalmente en blanco)

ANEXO D DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES DEL WGTR A LA CEP7

PROYECTO DE AJUSTES PROPUESTOS A LA PLANTILLA DE INFORMES ANUALES (VERSIÓN CON SEGUIMIENTO DE CAMBIOS)

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

INFORME ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13(3): EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2(1)

Se espera que esta plantilla provisional sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas que estén preparando su informe anual conforme al Artículo 13(3) del Tratado.

La plantilla tiene dos tablas principales: una para exportaciones y otra para importaciones. Las tablas se elaboran de manera similar para poder incluir un conjunto común de notas explicativas en ambos casos.

El Artículo 5(3) del Tratado expresa que “las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías bajo el Artículo 2(1) (a)-(g) no abordarán menos que las descripciones en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor de este Tratado”. Con estos antecedentes, el Anexo 1 reproduce las Definiciones de las categorías I-VII del Registro de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor del TCA. Para la categoría VIII (armas pequeñas y armas ligeras), se empleó como aproximación la plantilla del Registro de las Naciones Unidas para la presentación voluntaria de informes de esta categoría al momento de la entrada en vigor del TCA.

El Anexo 2 permite que los Estados Partes informantes, si así lo desean, incluyan información más específica sobre las definiciones nacionales de las categorías informadas.

El Anexo 3 incluye dos plantillas para informes cero: uno para exportaciones y otro para importaciones. Pueden utilizarse en lugar de un informe con formato de tabla cuando un Estado Parte no tiene transacciones para informar.

La página de título de la plantilla contiene información sobre el país y la autoridad remitentes, como así también un “índice” con formato de casilla de opción para indicar cuál de los distintos formatos disponibles se incluyó en la presentación nacional. También hay una sección (~~voluntaria~~), donde el Gobierno informante puede indicar si se retuvo cierta información comercialmente sensible o de seguridad nacional de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado.

En la página de título de cada uno de los cuatro formularios de presentación de informes (exportaciones, importaciones, exportaciones cero, importaciones cero), el Estado [debe especificar si el formulario puede ponerse a disposición del público a fin de instruir a la Secretaría del TCA dónde cargar el informe en el sitio web del TCA](#) ~~puede indicar si el formulario únicamente debe distribuirse a otros Estados Partes del Tratado~~. Con esto es posible acceder a ciertos formularios y no a otros, lo cual representa otra medida de flexibilidad para los Estados Partes informantes.

[Las orientaciones para facilitar la preparación del informe anual pueden encontrarse en el documento “Presentación de informes sobre exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales conforme al TCA” \(de ahora en adelante, documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales\), que se encuentra en la sección *Tools and Guidelines* del sitio web del TCA. Este documento fue aprobado por los Estados Partes en la CEP3 como un documento de referencia informativo y abierto para los Estados Partes cuando preparan su informe anual. En la CEP5, los Estados Partes aprobaron varias enmiendas que eran necesarias para reflejar la incorporación de la herramienta de presentación de informes en línea.](#)

GOBIERNO DE _____

INFORME ANUAL SOBRE LAS EXPORTACIONES Y LAS IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES, SEGÚN EL ARTÍCULO 13(3) DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

INFORME PARA EL AÑO CALENDARIO _____

Punto nacional de contacto para el presente Informe:

Nombre:		Sr. <input type="checkbox"/>	Sra. <input type="checkbox"/>
<u>Cargo/denominación del trabajo:</u>			
Organización:			
Teléfono fijo:			
<u>Fax:</u>			
Teléfono móvil:			
Correo electrónico:			

<u>Fecha de presentación del informe:</u>	
--------------------------------------------------	--

La Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA) puede utilizar información relevante de este informe anual como base para elaborar el informe del Estado informante que debe presentarse al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (UNROCA).	<input type="checkbox"/>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

Contenido del informe (sírvese marcar según corresponda)		Sí	No
i)	Informe cero sobre la exportación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Informe cero sobre la importación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Informe anual sobre la exportación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Informe anual sobre la importación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Definiciones nacionales de las categorías de armas convencionales registradas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Alcance del informe (información voluntaria)	Sí	No
------------------------------------------------------------------	----	----

En el informe presentado, se han excluido datos comerciales sensibles o relativos a la seguridad nacional de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado¹
(De ser así, considere la posibilidad de ~~explicar los motivos de esta decisión y especifique qué tipo de información se excluyó~~ proporcionar más información de manera voluntaria).



EXPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES²¹²

LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBRADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN VOLUNTARIA—QUE VA MÁS ALLÁ DE LA COMPRENSIÓN COMÚN DEL TIPO DE LA INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR, COMO MÍNIMO, CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES AUTORIZADAS O REALES

País informante:		Año calendario:	Fecha límite³²:
-------------------------	--	------------------------	-----------------------------------

En este informe, se emplea⁴³ la siguiente definición del término “exportaciones” (marque según corresponda):		
Transferencia física de artículos a través de las fronteras nacionales:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de propiedad:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de control:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otra (sírvese hacer una breve descripción a continuación):	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

El presente informe anual sobre las exportaciones <u>solo está disponible para los Estados Partes puede ponerse a disposición del público⁵</u>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Categoría de <u>armas⁴armas⁶</u> [I-VIII]	Exportaciones autorizadas o <u>reales⁵reales⁷</u>		Alcance de las <u>exportaciones⁶exportaciones⁸</u> (elija una o ambas opciones)		Estado importador <u>final⁹final¹¹</u>	Estado de origen (si no es el exportador) ¹⁰¹²	<u>Observaciones¹¹Observaciones¹³</u>	
	Aut.	Reales	Número de <u>artículos⁷artículos⁹</u>	<u>Valor⁸Valor¹⁰</u>			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Categoría de <u>armas⁴armas⁶</u> [I-VIII]		Exportaciones autorizadas o <u>reales⁵reales⁷</u>		Alcance de las <u>exportaciones⁶exportaciones⁸</u> (elija una o ambas opciones)		Estado importador <u>final⁹final¹¹</u>	Estado de origen (si no es el exportador) ^{10,12}	<u>Observaciones¹¹Observaciones¹³</u>	
		Aut.	Reales	Número de <u>artículos⁷artículos⁹</u>	<u>Valor⁸Valor¹⁰</u>			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1		2	3	4	5	6	7	8	9
A. I-VII. Categorías del Registro de las Naciones Unidas¹⁴² (las definiciones nacionales no deberán incluir menos que las definiciones del Anexo 1 ¹³⁵)									
I.	Tanques de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
II.	Vehículos blindados de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
III.	Sistemas de artillería de gran calibre	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
IV.	Aeronaves de combate	a) tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
V.	Helicópteros de ataque	a) tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
VI.	Buques de guerra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
VII.	Misiles y lanzamisiles	a) Misiles, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) MANPADS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
B. VIII. Armas pequeñas y armas ligeras^{164, 157}									
Armas pequeñas (total)¹⁸⁶		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1.	Revólveres y pistolas automáticas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2.	Fusiles y carabinas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3.	Metralletas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

Categoría de armas⁴ armas⁶ [I-VIII]		Exportaciones autorizadas o reales⁵ reales⁷		Alcance de las exportaciones⁶ exportaciones⁸ (elija una o ambas opciones)		Estado importador final⁹ final¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹⁰¹²	Observaciones¹¹ Observaciones¹³	
		Aut.	Reales	Número de artículos⁷ artículos⁹	Valor ⁸ Valor¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1		2	3	4	5	6	7	8	9
4.	Fusiles de asalto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5.	Ametralladoras ligeras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6.	Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
Armas ligeras (total)¹⁷⁹		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1.	Ametralladoras pesadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2.	Lanzagranadas portátiles, con y sin soporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3.	Cañones antitanque portátiles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
4.	Fusiles sin retroceso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5.	Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6.	Morteros de calibre inferior a 75 mm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
7.	Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
C. Categorías nacionales voluntarias²¹⁸⁰ (sírvese especificar en el Anexo-2)									
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

Categoría de <u>armas⁴</u> <u>armas⁶</u> [I-VIII]	Exportaciones autorizadas o <u>reales⁵</u> <u>reales⁷</u>		Alcance de las <u>exportaciones⁶</u> <u>exportaciones⁸</u> (elija una o ambas opciones)		Estado importador <u>final⁹</u> <u>final¹¹</u>	Estado de origen (si no es el exportador) ¹⁰¹²	<u>Observaciones¹¹</u> <u>Observaciones¹³</u>	
	Aut.	Reales	Número de <u>artículos⁷</u> <u>artículos⁹</u>	<u>Valor⁸</u> <u>Valor¹⁰</u>			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES²¹

LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBREADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN QUE VA MÁS ALLÁ DE LA INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR, COMO MÍNIMO, CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES AUTORIZADAS O REALES
LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBREADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN QUE VA MÁS ALLÁ DE LA COMPRENSIÓN COMÚN DEL TIPO DE INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR, COMO MÍNIMO, CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES AUTORIZADAS O REALES

País informante:		Año calendario:	Fecha límite³²:
-------------------------	--	------------------------	-----------------------------------

En este informe, se emplea⁴³ la siguiente definición del término “importaciones” (marque según corresponda):		
Transferencia física de artículos a través de las fronteras nacionales:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de propiedad:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de control:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otra (sírvese hacer una breve descripción a continuación):	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

El presente informe anual sobre las importaciones solo está disponible para los Estados Partes puede ponerse a disposición del público⁵	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Categoría de armas ⁶⁴ [I-VIII]	Importaciones autorizadas o reales ⁷⁵		Alcance de las importaciones ⁸⁶ (elija una o ambas opciones)		Estado exportador ⁹¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹⁰¹²	Observaciones ¹¹¹³	
	Aut.	Reales	Número de artículos ⁷²	Valor ⁸¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Categoría de armas ⁶⁴ [I-VIII]		Importaciones autorizadas o reales ⁷⁵		Alcance de las importaciones ⁸⁶ (elija una o ambas opciones)		Estado exportador ⁹¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹⁰¹²	Observaciones ¹¹¹³	
		Aut.	Reales	Número de artículos ⁷⁹	Valor ⁸¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1		2	3	4	5	6	7	8	9
A. I-VII. Categorías del Registro de las Naciones Unidas¹²⁴ (las definiciones nacionales no deberán incluir menos que las definiciones del Anexo 1)¹³⁵									
I.	Tanques de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
II.	Vehículos blindados de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
III.	Sistemas de artillería de gran calibre	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
IV.	Aeronaves de combate	a) tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
V.	Helicópteros de ataque	a) tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
VI.	Buques de guerra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
VII.	Misiles y lanzamisiles	a) Misiles, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) MANPADS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
B. VIII. Armas pequeñas y armas ligeras^{146, 157}									
Armas pequeñas (total)¹⁶⁸		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1.	Revólveres y pistolas automáticas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2.	Fusiles y carabinas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3.	Metralletas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

Categoría de armas ⁶⁴ [I-VIII]		Importaciones autorizadas o reales ⁷⁵		Alcance de las importaciones ⁸⁶ (elija una o ambas opciones)		Estado exportador ⁹¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹⁰¹²	Observaciones ¹¹¹³	
		Aut.	Reales	Número de artículos ⁷⁹	Valor ⁸¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1		2	3	4	5	6	7	8	9
4.	Fusiles de asalto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5.	Ametralladoras ligeras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6.	Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
Armas ligeras (total)¹⁷²		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1.	Ametralladoras pesadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2.	Lanzagranadas portátiles, con y sin soporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3.	Cañones antitanque portátiles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
4.	Fusiles sin retroceso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5.	Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6.	Morteros de calibre inferior a 75-mm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
7.	Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
C. Categorías nacionales voluntarias²⁰¹⁸ (sírvese especificar en el Anexo-2)									
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

Categoría de armas ⁶⁴ [I-VIII]	Importaciones autorizadas o reales ⁷⁵		Alcance de las importaciones ⁸⁶ (elija una o ambas opciones)		Estado exportador ⁹¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹⁰¹²	Observaciones ¹¹³	
	Aut.	Reales	Número de artículos ⁷⁹	Valor ⁸¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

NOTAS EXPLICATIVAS

- 1) [Véanse las preguntas 29 a 31 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 2) Los Estados Partes que no tengan datos sobre exportaciones o importaciones que presentar deben asentar un “informe cero” que establezca sin dudas que no se han realizado importaciones ni exportaciones de ninguna de las categorías durante el período de presentación de informes. En el Anexo 3 se incluyen las plantillas de dichos informes cero. [Véase además la pregunta 33 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 3) Fecha para estadísticas recolectadas (por ejemplo, 30 de junio o 31 de diciembre). [Consulte además la pregunta 3 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 4) Basado en la práctica del Registro de las Naciones Unidas. Una transferencia internacional de armas puede implicar, además del movimiento físico de equipamiento al territorio nacional o desde este, la transferencia de propiedad y control sobre el equipamiento. También pueden aplicarse otros criterios. Los Estados Partes deben brindar en el presente una descripción de los criterios nacionales utilizados a la hora de determinar, por motivos de control, exactamente cuándo ocurre una transferencia de armas. [Véase además la pregunta 5 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 5) Marque la opción “Sí”, si desea que este informe anual esté a disposición del público y se publique en el área pública del sitio web del TCA. Si marca la opción “No”, este informe anual se publicará en el área restringida del sitio web y, por ende, no estará a disposición del público. [Véase la pregunta 41 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 6) Según se describe en los Artículos 2(1), (a) al (h), y 5(3). **Véase el Anexo 1 para obtener definiciones más precisas de las categorías.** [Véase además la sección B.ii. en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 7) El Artículo 13(3) permite la presentación de informes sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales. Se puede tomar la decisión a nivel nacional por el informe completo o categoría a categoría. Marque la casilla correcta para indicar si el valor representa autorizaciones (Aut.) o exportaciones reales (Reales) para cada categoría informada. **Es conveniente que las elecciones nacionales, una vez realizadas, permanezcan estables en el tiempo a fin de favorecer la consistencia y la continuidad.** Un Estado Parte que desee reportar [tanto las importaciones como las exportaciones autorizadas y reales](#) ~~la cantidad~~ puede hacerlo, pero en ese caso necesita entregar dos tablas, una para exportaciones e importaciones autorizadas y otra para exportaciones e importaciones reales. [Véanse además las preguntas 9 a 11 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)

- 6)8) El volumen de las exportaciones o las importaciones se puede indicar como una cantidad o como un valor. La elección puede hacerse a nivel nacional para cada categoría de armas, pero **una vez realizada, debe permanecer estable en el tiempo a fin de favorecer la consistencia y continuidad**. Un Estado Parte que desee reportar la cantidad y el valor puede hacerlo. [Véase además la pregunta 24 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 7)9) Variable de informes estándar del Registro de las Naciones Unidas. Indique unidades o de lo contrario “piezas”.
- 8)10) Alternativa opcional. Indique unidad (por ejemplo, moneda nacional).
- 11) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. [Véanse además las preguntas 22 y 23, referidas al desglose de la información, en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 9)12) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. NB: Esta es una columna sombreada, ~~de carácter voluntario en términos de las obligaciones del TCA, porque esta información va más allá de la comprensión común del tipo de información que los Estados Partes deberían incluir, como mínimo, cuando informan sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales.~~ [Véase además la pregunta 24 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 10)13) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. En la primera columna de “Observaciones”, los Estados Partes pueden, si así lo desean, describir la pieza transferida con datos sobre la designación, el tipo, el modelo o cualquier otra información que se consideren relevante. La segunda columna se puede utilizar para explicar o aclarar la naturaleza de la transferencia; por ejemplo, si es temporal (p. ej. para exhibiciones o reparaciones) o si es de naturaleza industrial (podría tener el objetivo de la integración a un sistema mayor). ~~NB: Estas son columnas sombreadas, de carácter voluntario en términos de las obligaciones del TCA.~~ ~~NB: De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos, respectivamente, sobre las armas pequeñas y las armas ligeras como un total o por subtipo.~~ [Véanse además las preguntas 25 a 28 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 11)14) Como se detalla en el Artículo 2(1), (a) al (g), véase el Anexo 1 para las definiciones más precisas del Registro de las Naciones Unidas de las categorías I-VII, con subcategorías. [Véanse además la pregunta 12 y los Anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)
- 15) Véase el Artículo 5(3). [Véanse además la pregunta 12 y los Anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.](#)

~~12)~~16) Según se establece en el Artículo 2(1) (h), con las subcategorías tomadas de la plantilla del Registro de las Naciones Unidas para la presentación voluntaria de informes sobre armas pequeñas y armas ligeras, en concordancia con la disposición del Artículo 5(3), que estipula lo siguiente: “En relación con la categoría comprendida en el Artículo 2(1) (h), las definiciones nacionales no deberán incluir menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor del presente Tratado”. Se ha elegido esta opción de manera temporal, dado que depende del acuerdo posterior entre los Estados Partes sobre la conveniencia de emplear esta descripción u otra definición de la ONU para las subcategorías de ALAP (por ejemplo, del Protocolo sobre las armas de fuego de la ONU o el ITI: Instrumento Internacional de Localización). NB: Las subcategorías de ALAP en este informe están sombreadas ~~y representan información voluntaria con respecto a las obligaciones del TCA, de acuerdo con la práctica del Registro de las Naciones Unidas que permite a los Estados elegir entre presentar datos sobre las armas pequeñas por subtipo o como un total. Véanse además las preguntas 13 y 14, y el Anexo 3 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.~~

~~13)~~17) “Las definiciones nacionales no deben abordar menos que las descripciones empleadas en instrumentos relevantes de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor de este Tratado” (Artículo 5[3]). Véanse además la pregunta 12 y los Anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

~~14)~~18) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos sobre las armas pequeñas por subtipo o como un total. Véanse además la pregunta 13 y el Anexo 3 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

19) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos sobre las armas ligeras por subtipo o como un total. Véanse además la pregunta 13 y el Anexo 3 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

~~15)~~20) El Artículo 5(3) alienta a los Estados Partes a que apliquen lo dispuesto en el Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Cualquier otra categoría adicional es voluntaria y las categorías pueden variar entre los Estados Partes. Si se incluyen, las categorías adicionales se deben especificar de manera más precisa en el Anexo 2. Véanse además las preguntas 15 y 16 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

ANEXO 1

Definiciones de las categorías I-VII del Registro de las Naciones Unidas¹

I. Tanques de combate

Vehículos de combate blindados automotores de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, que pesen por lo menos 16,5 toneladas métricas en vacío, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 mm.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículos automotores de ruedas u orugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipados de armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 mm o de un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, obús, sistemas de artillería que combinen las características de ambos, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples, capaces de atacar objetivos en tierra, esencialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 75 mm y más.

IV. Aeronaves de combate

- a) Aeronaves tripuladas de ala fija o geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones u otras armas de destrucción, incluidas las versiones de esas aeronaves que realizan misiones especializadas de guerra electrónica, supresión de defensas antiaéreas o reconocimiento.
- b) Aeronaves no tripuladas de ala fija o geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones u otras armas de destrucción.

La categoría “aeronave de combate” no incluye las aeronaves de instrucción básica, salvo si están diseñadas, equipadas o modificadas como se ha indicado más arriba.

V. Helicópteros de ataque

- a) Aeronaves tripuladas de ala rotatoria diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, aire-superficie, antisubmarinas o aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control de tiro y puntería para dichas armas, incluidas las versiones de esas aeronaves que efectúan misiones especializadas de reconocimiento o guerra electrónica.
- b) Aeronaves no tripuladas de ala rotatoria diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, aire-superficie,

¹ Extraído de la plantilla de informes del Registro de las Naciones Unidas de 2014.

antisubmarinas o aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control de tiro y puntería para dichas armas.

VI. Buques de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de un desplazamiento normal de 500 toneladas métricas o más, y otros de un desplazamiento normal inferior a las 500 toneladas métricas equipados para lanzar misiles con un alcance mínimo de 25 km, o torpedos con el mismo alcance.

VII. Misiles y lanzamisiles²

- a) Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una ojiva o un arma de destrucción en un radio mínimo de 25 km, y medios diseñados o modificados específicamente para lanzar tales misiles o cohetes, siempre que no correspondan a las categorías I a VI. Para los fines del Registro, esta subcategoría comprende asimismo los vehículos de control remoto con las características que se describen más arriba en lo que concierne a los misiles, pero no incluye los misiles tierra-aire.
- b) Sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)³.

² Los sistemas lanzacohetes múltiples se incluyen en la definición de la categoría III.

³ Se deben presentar datos sobre los MANPADS si el sistema MANPADS se suministra como una unidad completa, es decir que el misil, y el lanzador o la culata forman una unidad integrada. Además, también se debe informar sobre los mecanismos de lanzamiento o las culatas individuales. No se debe informar sobre los misiles individuales, no suministrados con un mecanismo de lanzamiento o culata.

ANEXO 2

País informante:		Año calendario:	
-------------------------	--	------------------------	--

Definiciones nacionales específicas (que difieran de las anteriores o más detalladas) de las categorías I-VIII

(o referencia simple al informe inicial, si esta información se proporcionó allí)

No	Descripción
I.	
II.	
III.	
IV.	
V.	
VI.	
VII.	
VIII.	

**Definiciones de las categorías nacionales ~~presentadas voluntariamente~~ adicionales.
Sección C de la/s tabla/s**

(o referencia simple al informe inicial, si esta información se proporcionó allí)

No	Descripción

ANEXO 3 A

INFORME CERO
Exportaciones de armas convencionales¹

País informante:		Año calendario:	
-----------------------------	--	----------------------------	--

El Gobierno de _____,

en referencia al Artículo 13(3) del Tratado sobre el Comercio de Armas, por el presente eleva el “informe cero” sobre las exportaciones desde el territorio bajo su jurisdicción. Este informe confirma que

<input type="checkbox"/>	no han ocurrido exportaciones reales de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas desde el territorio bajo nuestra jurisdicción en el período de presentación de informes indicado anteriormente.
<input type="checkbox"/>	no se han emitido autorizaciones de exportación de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas durante el período de presentación de informes indicado anteriormente.

El presente informe cero sobre las exportaciones solo está disponible para los Estados Partes puede ponerse a disposición del público⁵	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

ANEXO 3 B

INFORME CERO
Importaciones de armas convencionales¹

País informante:		Año calendario:	
-------------------------	--	------------------------	--

El Gobierno de _____,

en referencia al Artículo 13(3) del Tratado sobre el Comercio de Armas, por el presente eleva el “informe cero” sobre las importaciones al territorio bajo su jurisdicción. Este informe confirma que

<input type="checkbox"/>	no han ocurrido importaciones reales de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas al territorio bajo nuestra jurisdicción en el período de presentación de informes indicado anteriormente.
<input type="checkbox"/>	no se han emitido autorizaciones de importación de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas durante el período de presentación de informes indicado anteriormente.

El presente informe cero sobre importaciones solo está disponible para los Estados Partes puede ponerse a disposición del público⁵	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

ANEXO E DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES DEL WGTR A LA CEP7

PROYECTO DE AJUSTES PROPUESTOS A LA PLANTILLA DE INFORMES ANUALES (VERSIÓN FINAL)

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

INFORME ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13(3): EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2(1)

Se espera que esta plantilla provisional sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas que estén preparando su informe anual conforme al Artículo 13(3) del Tratado.

La plantilla tiene dos tablas principales: una para exportaciones y otra para importaciones. Las tablas se elaboran de manera similar para poder incluir un conjunto común de notas explicativas en ambos casos.

El Artículo 5(3) del Tratado expresa que “las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías bajo el Artículo 2(1) (a)-(g) no abordarán menos que las descripciones en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor de este Tratado”. Con estos antecedentes, el Anexo 1 reproduce las Definiciones de las categorías I-VII del Registro de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor del TCA. Para la categoría VIII (armas pequeñas y armas ligeras), se empleó como aproximación la plantilla del Registro de las Naciones Unidas para la presentación voluntaria de informes de esta categoría al momento de la entrada en vigor del TCA.

El Anexo 2 permite que los Estados Partes informantes, si así lo desean, incluyan información más específica sobre las definiciones nacionales de las categorías informadas.

El Anexo 3 incluye dos plantillas para informes cero: uno para exportaciones y otro para importaciones. Pueden utilizarse en lugar de un informe con formato de tabla cuando un Estado Parte no tiene transacciones para informar.

La página de título de la plantilla contiene información sobre el país y la autoridad remitentes, como así también un “índice” con formato de casilla de opción para indicar cuál de los distintos formatos disponibles se incluyó en la presentación nacional. También hay una sección donde el Gobierno informante puede indicar si se retuvo cierta información comercialmente sensible o de seguridad nacional de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado.

En la página de título de cada uno de los cuatro formularios de presentación de informes (exportaciones, importaciones, exportaciones cero, importaciones cero), el Estado debe especificar si el formulario puede ponerse a disposición del público a fin de instruir a la Secretaría del TCA dónde cargar el informe en el sitio web del TCA. Con esto es posible acceder a ciertos formularios y no a otros, lo cual representa otra medida de flexibilidad para los Estados Partes informantes.

Las orientaciones para facilitar la preparación del informe anual pueden encontrarse en el documento [“Presentación de informes sobre exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales conforme al TCA”](#) (de ahora en adelante, documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales), que se encuentra en la [sección *Tools and Guidelines*](#) del sitio web del TCA. Este documento fue aprobado por los Estados Partes en la CEP3 como un documento de referencia informativo y abierto para los Estados Partes cuando preparan su informe anual. En la CEP5, los Estados Partes aprobaron varias enmiendas que eran necesarias para reflejar la incorporación de la herramienta de presentación de informes en línea.

GOBIERNO DE _____

INFORME ANUAL SOBRE LAS EXPORTACIONES Y LAS IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES, SEGÚN EL ARTÍCULO 13(3) DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

INFORME PARA EL AÑO CALENDARIO _____

Punto nacional de contacto para el presente Informe:

Nombre:		Sr. <input type="checkbox"/>	Sra. <input type="checkbox"/>
Cargo/denominación del trabajo:			
Organización:			
Teléfono fijo:			
Teléfono móvil:			
Correo electrónico:			

Fecha del informe:	
---------------------------	--

La Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA) puede utilizar información relevante de este informe anual como base para elaborar el informe del Estado informante que debe presentarse al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (UNROCA).	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

Contenido del informe (sírvese marcar según corresponda)		Sí	No
i)	Informe cero sobre la exportación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Informe cero sobre la importación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Informe anual sobre la exportación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Informe anual sobre la importación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Definiciones nacionales de las categorías de armas convencionales registradas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Alcance del informe	Sí	No
En el informe presentado, se han excluido datos comerciales sensibles o relativos a la seguridad nacional de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado ¹ (De ser así, considere la posibilidad de proporcionar más información de manera voluntaria).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EXPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES²

LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBREADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN QUE VA MÁS ALLÁ DE LA INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR, *COMO MÍNIMO*, CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES AUTORIZADAS O REALES

País informante:		Año calendario:	Fecha límite³:
-------------------------	--	------------------------	----------------------------------

En este informe, se emplea⁴ la siguiente definición del término “exportaciones” (marque según corresponda):		
Transferencia física de artículos a través de las fronteras nacionales:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de propiedad:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de control:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otra (sírvese hacer una breve descripción a continuación):	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

El presente informe anual sobre las exportaciones puede ponerse a disposición del público⁵	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Categoría de armas ⁶ [I-VIII]	Exportaciones autorizadas o reales ⁷		Alcance de las exportaciones ⁸ (elija una o ambas opciones)		Estado importador final ¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹²	Observaciones ¹³	
	Aut.	Reales	Número de artículos ⁹	Valor ¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9
A. I-VII. Categorías del Registro de las Naciones Unidas¹⁴ (las definiciones nacionales no deberán incluir menos que las definiciones del Anexo 1¹⁵)								
I.	Tanques de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					

Categoría de armas ⁶ [I-VIII]		Exportaciones autorizadas o reales ⁷		Alcance de las exportaciones ⁸ (elija una o ambas opciones)		Estado importador final ¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹²	Observaciones ¹³	
		Aut.	Reales	Número de artículos ⁹	Valor ¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1		2	3	4	5	6	7	8	9
II.	Vehículos blindados de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
III.	Sistemas de artillería de gran calibre	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
IV.	Aeronaves de combate	a) tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
V.	Helicópteros de ataque	a) tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
VI.	Buques de guerra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
VII.	Misiles y lanzamisiles	a) Misiles, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) MANPADS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
B. VIII. Armas pequeñas y armas ligeras^{16, 17}									
Armas pequeñas (total)¹⁸		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1.	Revólveres y pistolas automáticas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2.	Fusiles y carabinas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3.	Metralletas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
4.	Fusiles de asalto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5.	Ametralladoras ligeras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

Categoría de armas ⁶ [I-VIII]		Exportaciones autorizadas o reales ⁷		Alcance de las exportaciones ⁸ (elija una o ambas opciones)		Estado importador final ¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹²	Observaciones ¹³	
		Aut.	Reales	Número de artículos ⁹	Valor ¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1		2	3	4	5	6	7	8	9
6.	Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
Armas ligeras (total)¹⁹		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1.	Ametralladoras pesadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2.	Lanzagranadas portátiles, con y sin soporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3.	Cañones antitanque portátiles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
4.	Fusiles sin retroceso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5.	Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6.	Morteros de calibre inferior a 75 mm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
7.	Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
C. Categorías nacionales²⁰ (sírvese especificar en el Anexo 2)									
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES²

LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBREADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN QUE VA MÁS ALLÁ DE LA INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR, COMO MÍNIMO, CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES AUTORIZADAS O REALES

País informante:		Año calendario:	Fecha límite ³ :
------------------	--	-----------------	-----------------------------

En este informe, se emplea⁴ la siguiente definición del término “importaciones” (marque según corresponda):		
Transferencia física de artículos a través de las fronteras nacionales:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de propiedad:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de control:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otra (sírvese hacer una breve descripción a continuación):	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

El presente informe anual sobre las importaciones puede ponerse a disposición del público⁵	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Categoría de armas ⁶ [I-VIII]	Importaciones autorizadas o reales ⁷		Alcance de las importaciones ⁸ (elija una o ambas opciones)		Estado exportador ¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹²	Observaciones ¹³	
	Aut.	Reales	Número de artículos ⁹	Valor ¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9
A. I-VII. Categorías del Registro de las Naciones Unidas¹⁴ (las definiciones nacionales no deberán incluir menos que las definiciones del Anexo 1)¹⁵								
I.	Tanques de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					

Categoría de armas ⁶ [I-VIII]		Importaciones autorizadas o reales ⁷		Alcance de las importaciones ⁸ (elija una o ambas opciones)		Estado exportador ¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹²	Observaciones ¹³	
		Aut.	Reales	Número de artículos ⁹	Valor ¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1		2	3	4	5	6	7	8	9
II.	Vehículos blindados de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
III.	Sistemas de artillería de gran calibre	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
IV.	Aeronaves de combate	a) tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
V.	Helicópteros de ataque	a) tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
VI.	Buques de guerra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
VII.	Misiles y lanzamisiles	a) Misiles, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) MANPADS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
B. VIII. Armas pequeñas y armas ligeras^{16, 17}									
Armas pequeñas (total)¹⁸		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1.	Revólveres y pistolas automáticas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2.	Fusiles y carabinas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3.	Metralletas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
4.	Fusiles de asalto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5.	Ametralladoras ligeras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

Categoría de armas ⁶ [I-VIII]		Importaciones autorizadas o reales ⁷		Alcance de las importaciones ⁸ (elija una o ambas opciones)		Estado exportador ¹¹	Estado de origen (si no es el exportador) ¹²	Observaciones ¹³	
		Aut.	Reales	Número de artículos ⁹	Valor ¹⁰			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1		2	3	4	5	6	7	8	9
6.	Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
Armas ligeras (total)¹⁹		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1.	Ametralladoras pesadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2.	Lanzagranadas portátiles, con y sin soporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3.	Cañones antitanque portátiles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
4.	Fusiles sin retroceso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5.	Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6.	Morteros de calibre inferior a 75 mm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
7.	Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
C. Categorías nacionales²⁰ (sírvese especificar en el Anexo 2)									
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

NOTAS EXPLICATIVAS

- 1) Véanse las preguntas 29 a 31 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 2) Los Estados Partes que no tengan datos sobre exportaciones o importaciones que presentar deben asentar un “informe cero” que establezca sin dudas que no se han realizado importaciones ni exportaciones de ninguna de las categorías durante el período de presentación de informes. En el Anexo 3 se incluyen las plantillas de dichos informes cero. Véase además la pregunta 33 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 3) Fecha para estadísticas recolectadas (por ejemplo, 30 de junio o 31 de diciembre). Consulte además la pregunta 3 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 4) Basado en la práctica del Registro de las Naciones Unidas. Una transferencia internacional de armas puede implicar, además del movimiento físico de equipamiento al territorio nacional o desde este, la transferencia de propiedad y control sobre el equipamiento. También pueden aplicarse otros criterios. Los Estados Partes deben brindar en el presente una descripción de los criterios nacionales utilizados a la hora de determinar, por motivos de control, exactamente cuándo ocurre una transferencia de armas. Véase además la pregunta 5 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 5) Marque la opción “Sí”, si desea que este informe anual esté a disposición del público y se publique en el área pública del sitio web del TCA. Si marca la opción “No”, este informe anual se publicará en el área restringida del sitio web y, por ende, no estará a disposición del público. Véase la pregunta 41 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 6) Según se describe en los Artículos 2(1), (a) al (h), y 5(3). **Véase el Anexo 1 para obtener definiciones más precisas de las categorías.** Véase además la sección B.ii. en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 7) El Artículo 13(3) permite la presentación de informes sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales. Se puede tomar la decisión a nivel nacional por el informe completo o categoría a categoría. Marque la casilla correcta para indicar si el valor representa autorizaciones (Aut.) o exportaciones reales (Reales) para cada categoría informada. **Es conveniente que las elecciones nacionales, una vez realizadas, permanezcan estables en el tiempo a fin de favorecer la consistencia y la continuidad.** Un Estado Parte que desee reportar tanto las importaciones como las exportaciones autorizadas y reales puede hacerlo, pero en ese caso necesita entregar dos tablas, una para exportaciones e importaciones autorizadas y otra para exportaciones e importaciones reales. Véanse además las preguntas 9 a 11 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).

- 8) El volumen de las exportaciones o las importaciones se puede indicar como una cantidad o como un valor. La elección puede hacerse a nivel nacional para cada categoría de armas, pero **una vez realizada, debe permanecer estable en el tiempo a fin de favorecer la consistencia y continuidad**. Un Estado Parte que desee reportar la cantidad y el valor puede hacerlo. Véase además la pregunta 24 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 9) Variable de informes estándar del Registro de las Naciones Unidas. Indique unidades o de lo contrario “piezas”.
- 10) Alternativa opcional. Indique unidad (por ejemplo, moneda nacional).
- 11) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. Véanse además las preguntas 22 y 23, referidas al desglose de la información, en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 12) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. NB: Esta es una columna sombreada porque esta información va más allá de la comprensión común del tipo de información que los Estados Partes deberían incluir, *como mínimo*, cuando informan sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales. Véase además la pregunta 24 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 13) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. En la primera columna de “Observaciones”, los Estados Partes pueden, si así lo desean, describir la pieza transferida con datos sobre la designación, el tipo, el modelo o cualquier otra información que se consideren relevante. La segunda columna se puede utilizar para explicar o aclarar la naturaleza de la transferencia; por ejemplo, si es temporal (p. ej. para exhibiciones o reparaciones) o si es de naturaleza industrial (podría tener el objetivo de la integración a un sistema mayor). NB: De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos, respectivamente, sobre las armas pequeñas y las armas ligeras como un total o por subtipo. Véanse además las preguntas 25 a 28 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 14) Como se detalla en el Artículo 2(1), (a) al (g), véase el Anexo 1 para las definiciones más precisas del Registro de las Naciones Unidas de las categorías I-VII, con subcategorías. Véanse además la pregunta 12 y los Anexos 1 y 2 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 15) Véase el Artículo 5(3). Véanse además la pregunta 12 y los Anexos 1 y 2 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).

- 16) Según se establece en el Artículo 2(1) (h), con las subcategorías tomadas de la plantilla del Registro de las Naciones Unidas para la presentación voluntaria de informes sobre armas pequeñas y armas ligeras, en concordancia con la disposición del Artículo 5(3), que estipula lo siguiente: “En relación con la categoría comprendida en el Artículo 2(1) (h), las definiciones nacionales no deberán incluir menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor del presente Tratado”. Se ha elegido esta opción de manera temporal, dado que depende del acuerdo posterior entre los Estados Partes sobre la conveniencia de emplear esta descripción u otra definición de la ONU para las subcategorías de ALAP (por ejemplo, del Protocolo sobre las armas de fuego de la ONU o el ITI: Instrumento Internacional de Localización). NB: Las subcategorías de ALAP en este informe están sombreadas, de acuerdo con la práctica del Registro de las Naciones Unidas que permite a los Estados elegir entre presentar datos sobre las armas pequeñas por subtipo o como un total. Véanse además las preguntas 13 y 14, y el Anexo 3 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 17) “Las definiciones nacionales no deben abordar menos que las descripciones empleadas en instrumentos relevantes de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor de este Tratado” (Artículo 5[3]). Véanse además la pregunta 12 y los Anexos 1 y 2 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 18) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos sobre las armas pequeñas por subtipo o como un total. Véanse además la pregunta 13 y el Anexo 3 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 19) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos sobre las armas ligeras por subtipo o como un total. Véanse además la pregunta 13 y el Anexo 3 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).
- 20) El Artículo 5(3) alienta a los Estados Partes a que apliquen lo dispuesto en el Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Cualquier otra categoría adicional es voluntaria y las categorías pueden variar entre los Estados Partes. Si se incluyen, las categorías adicionales se deben especificar de manera más precisa en el Anexo 2. Véanse además las preguntas 15 y 16 en el [documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales](#).

ANEXO 1

Definiciones de las categorías I-VII del Registro de las Naciones Unidas²

I. Tanques de combate

Vehículos de combate blindados automotores de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, que pesen por lo menos 16,5 toneladas métricas en vacío, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 mm.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículos automotores de ruedas u orugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipados de armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 mm o de un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, obús, sistemas de artillería que combinen las características de ambos, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples, capaces de atacar objetivos en tierra, esencialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 75 mm y más.

IV. Aeronaves de combate

- a) Aeronaves tripuladas de ala fija o geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones u otras armas de destrucción, incluidas las versiones de esas aeronaves que realizan misiones especializadas de guerra electrónica, supresión de defensas antiaéreas o reconocimiento.
- b) Aeronaves no tripuladas de ala fija o geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones u otras armas de destrucción.

La categoría “aeronave de combate” no incluye las aeronaves de instrucción básica, salvo si están diseñadas, equipadas o modificadas como se ha indicado más arriba.

V. Helicópteros de ataque

- a) Aeronaves tripuladas de ala rotatoria diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, aire-superficie, antisubmarinas o aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control de tiro y puntería para dichas armas, incluidas las versiones de esas aeronaves que efectúan misiones especializadas de reconocimiento o guerra electrónica.

² Extraído de la plantilla de informes del Registro de las Naciones Unidas de 2014.

- b) Aeronaves no tripuladas de ala rotatoria diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, aire-superficie, antisubmarinas o aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control de tiro y puntería para dichas armas.

VI. Buques de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de un desplazamiento normal de 500 toneladas métricas o más, y otros de un desplazamiento normal inferior a las 500 toneladas métricas equipados para lanzar misiles con un alcance mínimo de 25 km, o torpedos con el mismo alcance.

VII. Misiles y lanzamisiles³

- a) Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una ojiva o un arma de destrucción en un radio mínimo de 25 km, y medios diseñados o modificados específicamente para lanzar tales misiles o cohetes, siempre que no correspondan a las categorías I a VI. Para los fines del Registro, esta subcategoría comprende asimismo los vehículos de control remoto con las características que se describen más arriba en lo que concierne a los misiles, pero no incluye los misiles tierra-aire.
- b) Sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)⁴.

³ Los sistemas lanzacohetes múltiples se incluyen en la definición de la categoría III.

⁴ Se deben presentar datos sobre los MANPADS si el sistema MANPADS se suministra como una unidad completa, es decir que el misil, y el lanzador o la culata forman una unidad integrada. Además, también se debe informar sobre los mecanismos de lanzamiento o las culatas individuales. No se debe informar sobre los misiles individuales, no suministrados con un mecanismo de lanzamiento o culata.

ANEXO 2

País informante:		Año calendario:	
-------------------------	--	------------------------	--

Definiciones nacionales específicas (que difieran de las anteriores o más detalladas) de las categorías I-VIII

(o referencia simple al informe inicial, si esta información se proporcionó allí)

No	Descripción
I.	
II.	
III.	
IV.	
V.	
VI.	
VII.	
VIII.	

Definiciones de las categorías nacionales adicionales. Sección C de la/s tabla/s

(o referencia simple al informe inicial, si esta información se proporcionó allí)

No	Descripción

ANEXO 3 A

INFORME CERO
Exportaciones de armas convencionales¹

País informante:		Año calendario:	
-----------------------------	--	----------------------------	--

El Gobierno de _____,

en referencia al Artículo 13(3) del Tratado sobre el Comercio de Armas, por el presente eleva el “informe cero” sobre las exportaciones desde el territorio bajo su jurisdicción. Este informe confirma que

<input type="checkbox"/>	no han ocurrido exportaciones reales de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas desde el territorio bajo nuestra jurisdicción en el período de presentación de informes indicado anteriormente.
<input type="checkbox"/>	no se han emitido autorizaciones de exportación de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas durante el período de presentación de informes indicado anteriormente.

El presente informe cero sobre las exportaciones puede ponerse a disposición del público⁵	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

ANEXO 3 B

INFORME CERO
Importaciones de armas convencionales¹

País informante:		Año calendario:	
-------------------------	--	------------------------	--

El Gobierno de _____,

en referencia al Artículo 13(3) del Tratado sobre el Comercio de Armas, por el presente eleva el “informe cero” sobre las importaciones al territorio bajo su jurisdicción. Este informe confirma que

<input type="checkbox"/>	no han ocurrido importaciones reales de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas al territorio bajo nuestra jurisdicción en el período de presentación de informes indicado anteriormente.
<input type="checkbox"/>	no se han emitido autorizaciones de importación de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas durante el período de presentación de informes indicado anteriormente.

El presente informe cero sobre importaciones puede ponerse a disposición del público⁵	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

ANEXO F DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES DEL WGTR A LA CEP7
SÍNTESIS DE LA SECRETARÍA DEL TCA SOBRE EL ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL TCA

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES AL 22 DE JULIO DE 2021

1. Informes iniciales

Tabla 1. Informes iniciales - Estadísticas globales

	N.º	%
Estados Partes	110	
Informes iniciales vencidos	105	95 % de los Estados Partes
Informes iniciales entregados	81	77 % de los Estados Partes deben entregar un informe
Informes iniciales vencidos pero <u>no</u> entregados	24	23 % de los Estados Partes deben entregar un informe
Informes iniciales no hechos públicos	17	21 % de informes iniciales entregados
Informes iniciales entregados a tiempo	42	52 % de informes iniciales entregados
Formato de informes	68	84 % usó platillas de informes aprobadas por la CEP2
N.º de informes iniciales actualizados	5	

Gráfico 1. Vista general del estado de los informes iniciales

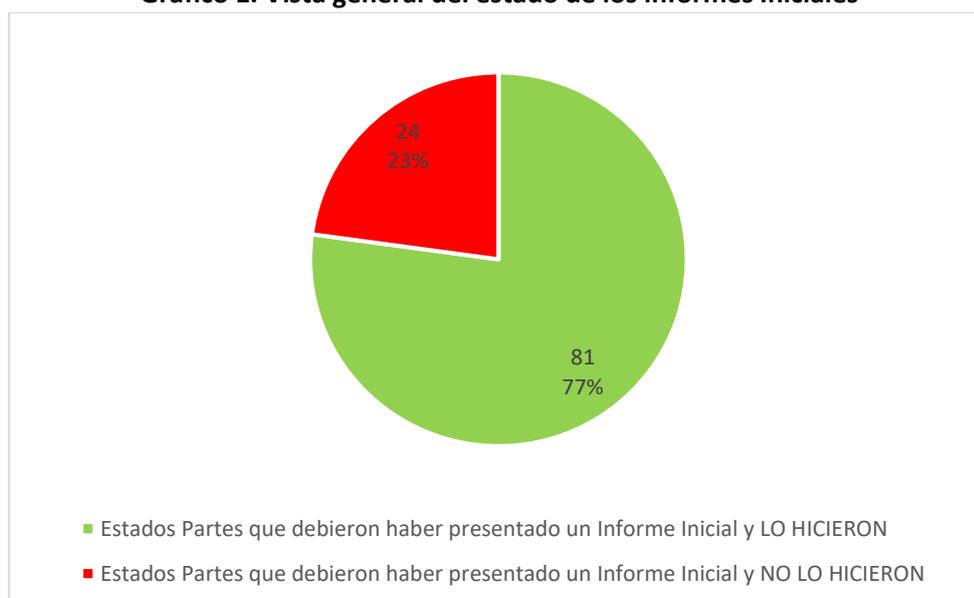
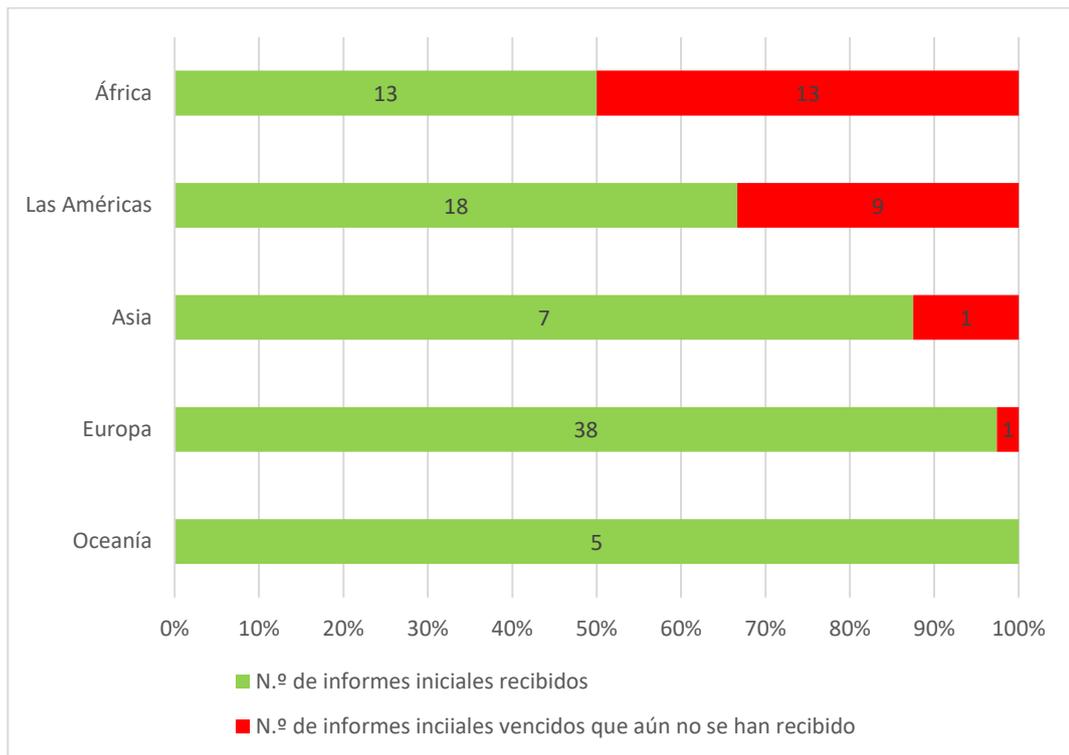


Gráfico 2. Informes iniciales - Estadísticas regionales

2. Informes anuales

Tabla 2. Informes anuales – Estadísticas globales

	2015		2016		2017		2018		2019		2020	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Estados Partes que tienen que entregar un informe anual	61		75		89		92		97		105	
Estados Partes que han entregado un informe anual (vencido + no vencido)	51 + 3	84 % Estados Partes con un informe vencido	55 + 1	73 % Estados Partes con un informe vencido	60	67 % Estados Partes con un informe vencido	63 + 1	68 % Estados Partes con un informe vencido	62 + 1	64 % Estados Partes con un informe vencido	55	52 % Estados Partes con un informe vencido
Estados Partes que tienen que entregar un informe anual y aún <u>no</u> lo han hecho	10	16 % Estados Partes con un informe vencido	20	27 % Estados Partes con un informe vencido	29	33 % Estados Partes con un informe vencido	29	32 % Estados Partes con un informe vencido	35	36 % Estados Partes con un informe vencido	50	48 % Estados Partes con un informe vencido
Informes anuales no hechos públicos	2	4 % de informes anuales	4	7 % de informes anuales	5	8 % de informes anuales	11	17 % de informes anuales	14	23 % de informes anuales	15	27 % de informes anuales
Informes anuales entregados a tiempo (< 7 días de la fecha límite del 31 de mayo)	30	59 % de informes anuales vencidos y entregados	31	56 % de informes anuales vencidos y entregados	37	62 % de informes anuales vencidos y entregados	46	73 % de informes anuales vencidos y entregados	37	60 % de informes anuales vencidos y entregados	46	84 % de informes anuales vencidos y entregados

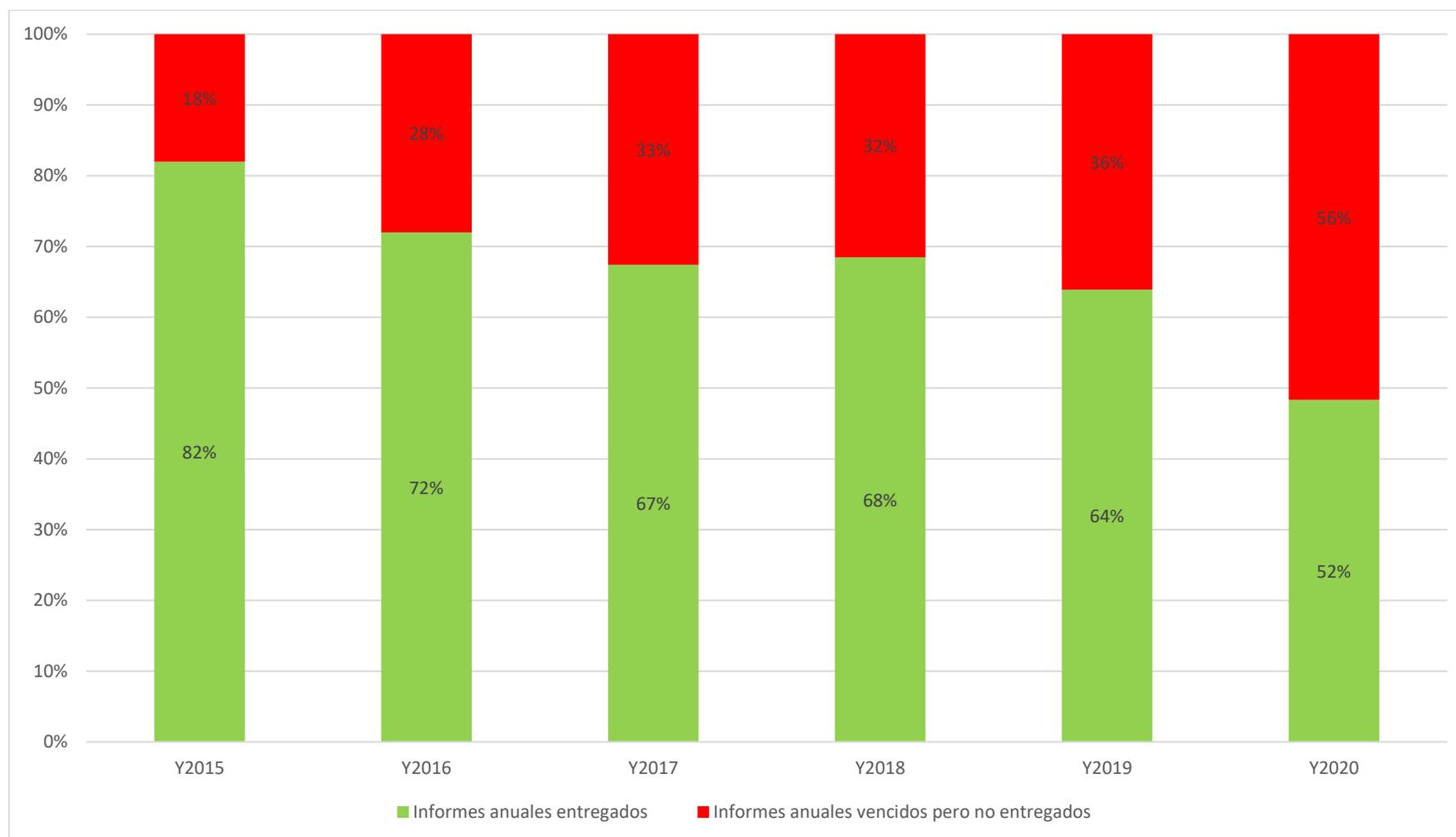
Gráfico 3. Vista general de entregas de informes anuales 2015-2020 (por %)

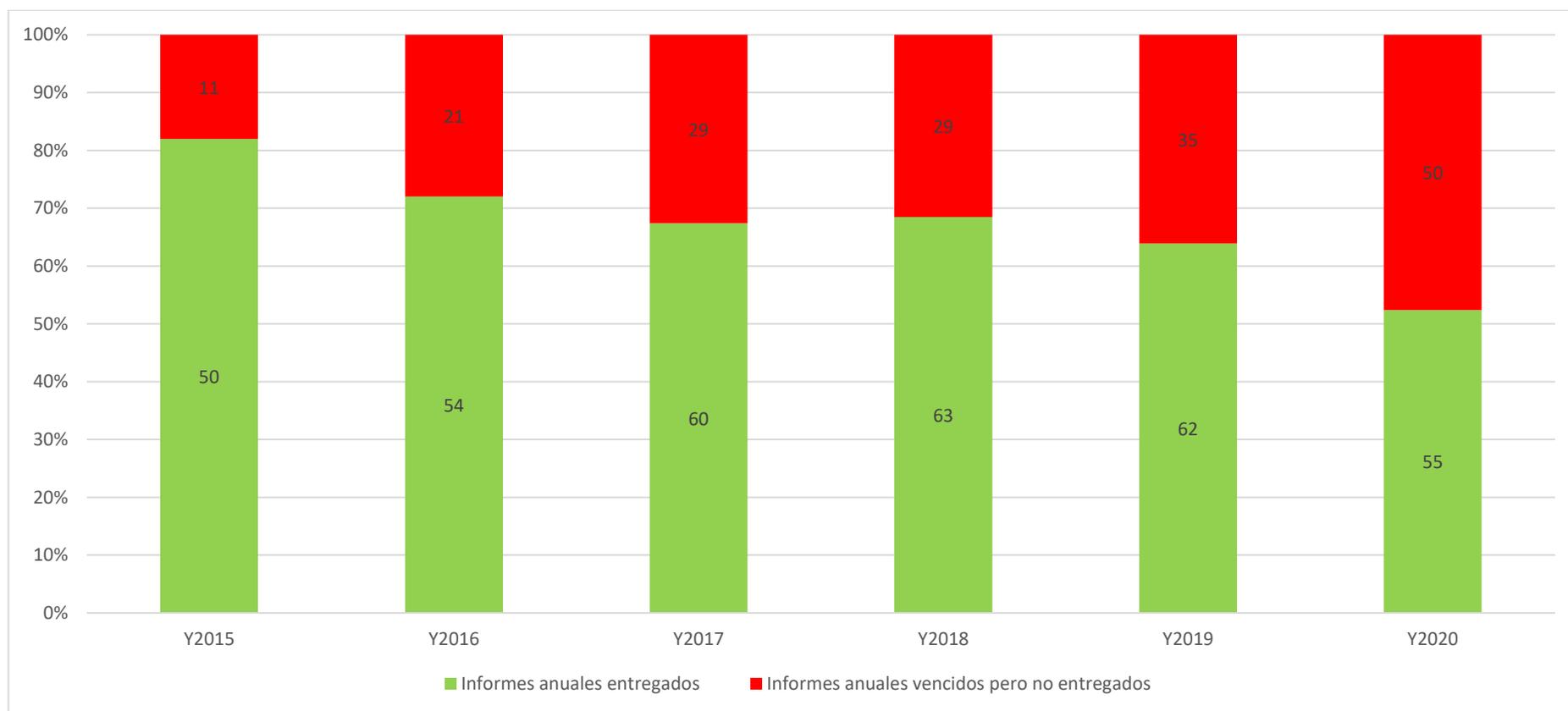
Gráfico 4. Vista general de entregas de informes anuales 2015-2020 (por n.º)

Gráfico 5. Vista general de entregas de informes anuales 2015-2020 (por región)

